



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DECLARACION JUDICIAL DE
PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL EN EL
EXPEDIENTE N° 00565-2012-0-3101-JP-FC-01 DEL
DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA-SULLANA, 2018.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

INGRID YUVITZA VELÁSQUEZ VALDIVIEZO

ASESOR

Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA

SULLANA- PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. CARLOS CESAR CUEVA ALCANTARA

Presidente

Mgtr. MARÍA VIOLETA DE LAMA VILLASECA

Secretario

Mgtr. RAFAEL HUMBERTO BAYONA SANCHEZ

Miembro

Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA.

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por brindarme vida y salud y
permitir cumplir con mis proyectos
de vida.

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas y así
poder cumplir mi meta de ser una
profesional.

Ingrid Yuvitza Velásquez Valdiviezo

DEDICATORIA

A mis padres

Por el apoyo entregado, en sacrificio demostrado durante el transcurso de mi carrera.

A mis Docentes

Por brindarnos sus conocimientos en clases y esfuerzo empeñado para hacer de nosotros profesionales de éxito.

Ingrid Yuvitza Velásquez Valdiviezo

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Filiación Extra Matrimonial según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00565-2012-0-3101-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Sullana-Sullana; 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta , muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad ,Filiación Extra Matrimonial, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of the judgments of first and second instance on, Affiliation Extra Matrimonial by the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 00565-2012-0-3101-JP-FC- 01 of the Judicial District of Sullana-Sullana, 2018 It kind of qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range, high, very high and very high; and the judgment on appeal: medium, high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were extremely high and high respectively range.

Keywords: Filiación Extra Matrimonial, calidad, motivación y sentencia.

INDICE

I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. ANTECEDENTES	6
2.2. BASES TEÓRICAS	8
2.2.1. Desarrollo del contenido de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio	8
2.2.1.1. La jurisdicción	8
2.2.1.2. La competencia	10
2.2.1.3. El proceso	12
2.2.1.3.2. Funciones.....	13
2.2.1.3. El proceso como garantía constitucional	14
2.2.1.3. El debido proceso formal	15
2.2.1.5.1. Nociones	15
2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso	16
2.2.1.6. El proceso civil	18
2.2.1.7. El Proceso Especial de Filiación extramatrimonial	21
2.2.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso	23
2.2.1.9. La prueba	24
2.2.1.9.1. En sentido común	24
2.2.1.9.2. En sentido jurídico procesal	24
2.2.1.9.3. Concepto de prueba para el Juez	25
2.2.1.9.4. El objeto de la prueba	25
2.2.1.9.5. El principio de la carga de la prueba	26
2.2.1.9.6. Valoración y apreciación de la prueba	26
2.2.1.9.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	28
2.2.2.2.1. La filiación extramatrimonial	38
2.2.2.2.2. Filiación matrimonial	41
2.2.2.2.4. - Acciones con respecto a la filiación matrimonial	43
2.3. MARCO CONCEPTUAL	44
III. METODOLOGÍA	46
3.1. Tipo y nivel de investigación	46

3.2. Diseño de investigación:	46
3.3. Unidad de análisis, objeto y variable de estudio	47
3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación	47
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.	47
3.6. Consideraciones éticas.....	48
3.7. Rigor científico.....	48
IV. RESULTADOS	49
4.1. Resultados.....	49
4.2. Análisis De Los Resultados	80
V. CONCLUSIONES.....	89
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	94
ANEXOS.....	100
ANEXO 1.....	101
ANEXO 2.....	106
ANEXO 3.....	116
ANEXO 4.....	117
MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA (CIVILES Y AFINES)	129

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia -----	61
Cuadro N° 1. Calidad de la parte expositiva -----	61
Cuadro N° 2. Calidad de la parte considerativa -----	66
Cuadro N° 3: Calidad de la parte resolutive-----	73
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia -----	77
Cuadro N° 4: Calidad de la parte expositiva -----	77
Cuadro N° 5: Calidad de la parte considerativa -----	81
Cuadro N° 6. Calidad de la parte resolutive-----	86
Resultados consolidados se las sentencias en estudio-----	90
Cuadro N° 7. Calidad de la sentencia de Primera. Instancia -----	90
Cuadro N° 8. Calidad de la sentencia de Segunda. Instancia -----	93

I. INTRODUCCIÓN

En la búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias se observa que la producción jurisdiccional de este tipo de resoluciones que ponen fin al proceso es una cuestión que le interesa al Estado y a la sociedad; Al justiciable, –aquél que tiene nombre y apellido- le importa poco esa relación, salvo que la carga procesal le impida tener una sentencia en el plazo más breve posible. El tema de la producción por tanto tiene, también, relación directa con la celeridad procesal. Por otro lado en las sentencias el juez se esmera en la calidad argumentativa, la citación de los dichos de los especialistas, la rebusca de jurisprudencia relevante y en la redacción de la misma; por distintas razones: trascendencia social del conflicto, materias jurídicas en juego, posicionamiento estratégico de los abogados de las partes. Muchas de ellas requieren de mediana atención en mérito a que el juez tiene experiencia en la materia, la doctrina jurídica referida al conflicto está consolidada, o por cualquier otra razón que le resta importancia al asunto.

Es importante entonces la Administración de Justicia de un país, a fin de satisfacer una necesidad pública largamente reclamada y puesta en conflicto por los ciudadanos que acuden en busca de tutela jurisdiccional.

En el ámbito internacional:

En España, el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales (Universidad de Andalucía, 2012).

Dicho problema, se presenta a nivel mundial, donde se puede evidenciar que de acuerdo a encuestas realizados por el Centro de Estudios Paramento y Sociedad sobre corrupción y sobornos en la administración de justicia en los países de Suiza, Estados Unidos, Reino Unido, Argentina, Colombia, Chile, Perú, Venezuela y Bolivia se concluyó que este último país es quien tiene un porcentaje de notable en corrupción dentro de su administración de justicia mundial. (Universidad de Loja, 2012).

A nivel nacional:

De acuerdo a nuestro orden jurídico, la administración de justicia en el Perú, le corresponde al Poder Judicial que por intermedio de los órganos jurisdiccionales resuelven, mediante sentencias los asuntos que son de su competencia.

Otros graves obstáculos que afronta el sistema de justicia son: Cantidad deficiente de recursos y materiales en el sector, que no experimentan incrementos proporcionales, amenazando ser peor, con el previsible incremento de demandas judiciales, producto del proceso de democratización, de cuya realidad surgen temas, tales como: La violación de garantías fundamentales del procesado, degradación de la legitimidad de los órganos jurisdiccionales, incumplimiento de plazos procesales y duración, cada vez mayor, de los procesos (Solórzano, 2011).

Estas fuentes nos muestran la situación de la administración de justicia en el Perú, donde el acto más importante para jueces y usuarios del servicio judicial, es la sentencia, porque con esta resolución se pone fin a todo conflicto bajo la competencia de los órganos jurisdiccionales.

En nuestra sociedad existen diferentes figuras jurídicas que requieren de un análisis y adecuación a las normas para su cumplimiento, el Poder Judicial es una institución que aún no ha resuelto todos sus problemas y necesidades una de los cuales, es la falta de credibilidad la demora en el resultado de las sentencias que la sociedad peruana le reconoce en los resultados de las encuestas nacionales.

En el ámbito local

Así, en nuestra realidad nacional, de acuerdo a encuestas realizadas para determinar cuál de las instituciones era la más corrupta y se llegó a la conclusión que el Poder Judicial tiene un porcentaje notable de corrupción, ya que en sus opiniones dadas alegaban que era una institución tardía en justicia, expresando así que su administración no cumple con todos los plazos que se establecen para llevar a cabo un buen funcionamiento y tratamiento de su administración, no siendo justos al dar un fallo que realmente merece el caso planteado por cada ciudadano que acude a él. (Diario El Tiempo, 2013).

Pero a pesar de estas situaciones, la labor jurisdiccional no cesa, y muy por el contrario a diario en todos los órganos jurisdiccionales del país se presentan múltiples denuncias y demandas por parte de los ciudadanos en busca de una solución a sus problemas; mientras que los órganos jurisdiccionales emiten decisiones que se evidencian en las denominadas Sentencias.

La formulación del proyecto, obedece a las exigencias previstas en el Reglamento de Promoción y Difusión de la Investigación (RPDI) – Versión 5 (ULADECH, 2014), y la ejecución de la línea de investigación (LI) existente en cada carrera profesional. Por esta razón el referente para éste proyecto individual, es la línea de investigación, que en la Carrera Profesional de Derecho se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013), cuya base documental son expedientes judiciales pertenecientes a todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial peruano.

Como puede observarse el título de la LI revela dos propósitos, uno inmediato y el otro mediato; el primero, quedará satisfecho con el análisis de sentencias pertenecientes a procesos individuales concluidos, determinándose en cada estudio la calidad de las sentencias existentes; mientras, que el segundo, propósito será contribuir a la mejora continua de las decisiones judiciales utilizando para ello los resultados de los trabajos individuales, aquel documento que el RPDI denomina meta análisis, que estará a cargo del equipo de investigación de la carrera profesional que se hará utilizando los resultados de las investigaciones individuales, por eso se dice que la investigación comprende a estudiantes y docentes.

La LI, entonces, es un documento referente que se ejecuta a través de los trabajos individuales donde la actividad investigativa consiste en determinar la calidad de las sentencias existentes en un expediente judicial, que viene a ser la base documental del trabajo de fin de carrera.

En el presente estudio, los datos del expediente son: Expediente N° 00565-2012-0-3101-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Sullana, Sullana 2018, que correspondió a un proceso de Filiación Extra matrimonial, donde, primero se declaró; 1) FUNDADA LA OPOSICIÓN formulada por el demandado R.D.M.G; 2) INFUNDADA la demanda de FILIACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL interpuesta por M.R.V.A. en representación de su menor hija G.T.M.V. contra R.D.M.G. y 3) INFUNDADA la demanda de ALIMENTOS interpuesta por M.R.V.A. en representación de su hija G.T.M.V. contra R.D.M.G. Ésta decisión fue Apelada en segunda instancia **CONFIRMANDO** la sentencia contenida en la Resolución Número 13 su fecha 12 de agosto de 2013, que obra de folios 127 a 132 que declara fundada la oposición formulada por el demandado R.D.M.G. Declara infundada la demanda de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial interpuesta por M.R.V.A. en representación de su hija G.T.M.V., contra R.D.M.G. Declara Infundada la demanda de alimentos interpuesta por M.R.V.A. en representación de su hija G.T.M.V. Contra R.D.M.G. Con lo demás que contiene. 2. **SE MANDA** que la A quo cumpla con disponer la notificación a ambas partes de los resultados de la prueba de **ADN** para su conocimiento.

Al respecto la pregunta de investigación es:

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Filiación extra matrimonial, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00565-2012-0-3101-JP-FC-01 del distrito Judicial de Sullana, Sullana 2018?

El objetivo general de investigación es: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Filiación extra matrimonial, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00565-2012-0-3101-JP-FC-01 del distrito Judicial De Sullana, Sullana 2018.

Asimismo, para alcanzar el objetivo general se trazan seis objetivos específicos relacionados con cada parte de la sentencia los cuales son:

Respecto de la sentencia de primera instancia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
3. Determinar, la calidad de parte resolutive, con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho
6. Determinar, la calidad de parte resolutive, con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Finalmente, el estudio se torna importante, a pesar de las limitaciones encontradas, que se inició con una aparente negativa para acceder a las sentencias, peor al expediente; a pesar que la función jurisdiccional se ejerce a nombre de la Nación; y que el acto de analizar y criticar las resoluciones judiciales, es un derecho atribuido a toda persona, de acuerdo a la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución de 1993. Por eso,

los resultados están dirigidos a los jueces, para que agreguen a los hallazgos, su experiencia y conocimiento, asegurando la mitigación de la desconfianza social.

Respecto a la metodología, se trata de un estudio de caso, basado en parámetros de calidad extraídos de la revisión de la literatura que serán desarrollados en el marco teórico conceptual del trabajo; el nivel de la investigación es exploratorio descriptivo; porque el estudio aborda contextos poco frecuentados; la fuente de información es el expediente N° 00565-2012-0-3101-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Sullana, Sullana 2018, que es elegido mediante muestreo no probabilístico llamado técnica por conveniencia, los criterios de inclusión son: proceso concluido con interacción de ambas partes y con sentencias de primera y segunda instancia; para la recolección de datos está previsto aplicar las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, donde se observan cinco parámetros o estándares de calidad, para cada sub dimensión de la variable (Ver operacionalización de la variable en el anexo 1), el análisis de los resultados será por etapas: a) abierta y exploratoria; b) sistematizada, en términos de recolección de datos, y c) análisis sistemático. Para presentar los resultados está previsto, seguir los procedimientos establecidos en el Anexo 2.

Para el manejo de la información que brinda el expediente judicial, se ha previsto sensibilizar al participante, porque el documento revela situaciones que incumben el ámbito privado de las partes en conflicto, por eso, está sujeto a reglas de la ética y el respeto a la dignidad humana, para ello se suscribe una declaración de compromiso ético. Finalmente, se observa la evidencia empírica (objeto de estudio) está conformada por las dos sentencias que se adjuntan como anexo 4.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

González, (2006) señala de acuerdo a lo investigado en Chile “*La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*”, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial el mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean meritados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo.

Vásquez (2002). Investigó “Filiación extramatrimonial con prueba científica de ADN” por cuanto las sentencias no han logrado solucionar el conflicto de intereses entre supuesto padre biológico y la **G** madre, dejando sin identidad al menor, vulnerándose uno de sus derechos constitucionales, como lo es el derecho a la identidad. Que el derecho a la verdadera filiación coincide con el derecho a la que deben existir jurídicas que no obstaculicen que el ser humano sea tenido legalmente como hijo de quien biológicamente es padre, tal dato biológico del que se integra con connotaciones adquiridas por éste como un ser social, es por ello que la identidad es una unidad compleja y es lo que se debe preservar en el derecho. Debe precisarse que pueden presentarse diversas posibilidades: **A)** Es derecho del niño, en la medida de lo posible, conocer a sus padres, en el sistema internacional de protección de los Derechos del Niño. **B)** Sin embargo, establece el artículo 136.1, del Código Civil

que “el marido podrá ejercitar la acción de impugnación de la paternidad en el plazo de un año contado desde la inscripción de la filiación en el Registro Civil. Sin embargo, el plazo no correrá mientras el marido ignore el nacimiento.” C) no es ajeno ni debe serlo a las cuestiones relacionadas con la verdad biológica y la identidad, pues la de que éste debe realizar resulta ser de ORDEN PUBLICO. D) La prueba científica se da a través del examen comparado de huellas genéticas del presunto padre y del hijo, resultando ser más que suficiente para establecer a cierta, la paternidad, pues permite disipar toda duda respecto de la existencia del vínculo de filiación biológico, por lo mismo algunos autores la consideran como "La reina de las pruebas", otros la califican como "La prueba perfecta", advirtiéndose que tal como está regulada en nuestro ordenamiento jurídico procesal, pues se trata de una prueba pericial, por tanto se sujeta a las reglas establecidas en el Código Procesal Civil, para la actuación de este medio probatorio dentro de un proceso judicial, que lógicamente está supeditada incluso al contradictorio de la prueba. E) En la investigación sobre la filiación siempre van a existir intereses contrapuesto, es la ley de lucha de contrarios, la antinomia, la misma dialéctica, pero por encima de ello está el interés superior de toda persona, su derecho universal a su propia identidad, de conocer quién es su progenitor, incluso sobre el supuesto derecho a la intimidad del reclamado, y que en la doctrina constitucional se halla enmarcado para dilucidar y prevalecer el Principio de Razonabilidad, el cual permite la prevalencia de un bien jurídico sobre otro, es allí donde se presenta el límite de un derecho constitucional frente a otro.

El término filiación nos conduce a la descendencia, al lazo existente entre padres e hijos, al menos es el más difundido, sin embargo, en un concepto más amplio y genérico, tendríamos que referirnos a los antepasados de una, y a sus descendientes. La filiación alude al hijo, y si a él sumamos la figura del padre, entonces estamos ante la relación paterno filial, o si se trata de la madre, materno filial.

La situación de los hijos no siempre ha recibido un trato igualitario, pues estaban condicionados a que nazcan dentro de un matrimonio, o que, si lo hacían fuera de él, entonces se encontraban en una situación de inferioridad y con derechos restringidos, respecto de aquellos que, si habían nacido dentro de un matrimonio, a la par de la denominación de ilegítimos que se les dio, y que por cierto era muy peyorativa. En 1936, se les clasificó en legítimos en tanto que habían nacido dentro de un matrimonio, e ilegítimos si el nacimiento se producía fuera del matrimonio; esta clasificación no sólo era de términos si no de derechos, por ejemplo, en, el hijo ilegítimo heredaba la mitad de lo que le correspondía al legítimo (artículo 762). Con el civil de 1984, se supera este trato discriminatorio en consonancia con el artículo 6 de la de 1979, vigente cuando se promulga el código civil de 1984, sin embargo, se les separa según nazcan dentro de un matrimonio o fuera de él; hoy son matrimoniales o extramatrimoniales, pero con iguales derechos.

Olga Castro Pérez-Treviño en La Constitución comentada 1993 de editores Gaceta Jurídica(2005) señala que en el artículo 6, se recoge la paternidad y maternidad responsables y de acuerdo a la Política nacional de población se reconoce el derecho de igualdad de los hijos; sin embargo esta igualdad de los hijos, no significa suprimir que se hace de ellos según su nacimiento, dentro de un matrimonio o fuera de él, y no significa ello, por cuanto el ejercicio de los derechos de las diferentes familiares, se basan en criterios dispares para unos y otros, basados en la situación de hecho en que se encuentran los hijos, así el ejercicio de la respecto de hijos matrimoniales no es igual a la de los extramatrimoniales, en el primer caso, los dos padres ejercen de consuno el ejercicio de esta institución familiar, y en el segundo , existen criterios para otorgar a uno u otro el ejercicio (reconocimiento, edad, entre otros), como tampoco lo es en la autorización para matrimonios de menores,(en el caso de los matrimoniales ambos padres deben autorizar y en el caso de los extramatrimoniales basta el padre o madre que los haya reconocido), ni lo es, para la designación de tutores, (en el caso de los matrimoniales no se requiere confirmación judicial, lo cual si es necesario tratándose de los extramatrimoniales); por lo tanto es necesario saber la condición de hijos, los matrimoniales cuando nacen de padres casados, y los extramatrimoniales cuando nacen de padres no casados, entendiéndose que la división de los hijos no califica sino describe la situación de ellos.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo del contenido de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. La jurisdicción

2.2.1.1.1. Definiciones

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture E., 2002).

En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su

conocimiento.

2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según Bautista P. (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Siguiendo a este autor, se tiene:

A. El principio de la Cosa Juzgada. En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que revivan el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

Tiene como requisitos:

- a. Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.
- b. Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto no hay nada establecido judicialmente para el segundo.
- c. Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

B. El principio de la pluralidad de instancia. Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

C. El principio del Derecho de defensa. Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho

y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (Chanamé, 2009).

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.1.2. La competencia

2.2.1.2.1. Definiciones

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio,

sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture E. 2002).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

2.2.1.2.2. Fundamentos de la competencia.

En consecuencia, el fundamento de las distintas competencias, se encuentra en la aspiración de obtener una mejor, rápida, económica y cumplida administración de justicia y, desde luego, una mayor capacidad técnica de los jueces que la administran. De esa manera -señala Levene- La competencia territorial evita que el juez y las partes tengan que trasladarse a largas distancias; la competencia por razón de la materia permite la división del trabajo y resuelve el problema de la complejidad cada vez mayor del orden jurídico; los asuntos más graves son resueltos por jueces más idóneos, se economiza energía funcional y gastos, etc. (Peña, s. f.)

2.2.1.2.3. Características de la competencia.

La competencia es de orden público, en el sentido que es un atributo de los Órganos Jurisdiccionales. Es indelegable, es una función específica de cada juzgador, lo que no impide que por razones excepcionales se pueda comisionar la realización de algunas diligencias, esto es vía Exhorto. Es improrrogable, a no ser que en los casos con contenido patrimonial las partes puedan acordar desplazarla. (Muñoz, 2007)

2.2.1.2.4. Determinación de la competencia.

De acuerdo al Artículo 8° del Nuevo Código Procesal Civil, la competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario. (Berrio, 2010)

2.2.1.2.5. Cuestionamientos sobre la competencia.

El cuestionamiento de la competencia la encontramos en el Capítulo II del Título II de la Sección Primera del Nuevo Código Procesal Civil; Según el Artículo 35° la incompetencia por razón de la materia, cuantía, grado, turno y territorio, esta última cuando es improrrogable, se declarará de oficio, en cualquier estado y grado del proceso, sin perjuicio de que pueda ser invocada como excepción. (Berrio, 2010)

2.2.1.2.6. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, que se trata de Filiación extramatrimonial, la competencia corresponde a un Juzgado de Paz, así lo establece:

El Art. 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ.) inciso 8), modificada por la ley 28457 donde se lee: Los juzgados de Paz Letrado conocen en materia civil: De las acciones de filiación extramatrimonial previstas en el artículo 402° inciso 6) del Código Civil.

Según Varsi E. (2006) Es un proceso especial ex code, no tratado en el Código Procesal Civil. Ninguno de los procesos del Código cumplía con satisfacer adecuadamente la pretensión de paternidad y la fuerza probatoria del ADN. Este vacío legal fue subsanado mediante la promulgación de la ley analizada. Es decir, el legislador optó, preferentemente, por dictar una ley en vez de modificar el Código Procesal Civil, produciéndose el denominado fenómeno de la descodificación. Esta situación no es mala política legislativa, por el contrario, se trata de leyes concebidas al margen del Código Procesal y del Código Civil que cuentan con la misma sistemática, buscando complementar eficazmente sus deficiencias y vacíos. El fundamento de este proceso de paternidad justifica su diseño procedimental especial, economizando al máximo la labor de las partes, dejando a la ciencia sustentar las pretensiones.

2.2.1.3. El proceso

2.2.1.3.1 Definiciones

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre A., 1986).

El concepto del proceso que nos da Monroy J. Gálvez es el siguiente: “el proceso judicial es el conjunto dialéctico de actos, ejecutados con sujeción a determinadas reglas más o menos rígidas, realizados durante el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado, por distintos sujetos que se relacionan entre sí con intereses idénticos, diferentes y contradictorios.” (Monroy J.: 1996, p.112)

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture E., 2002).

2.2.1.3.2. Funciones.

A. Interés individual e interés social en el proceso. El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

B. Función pública del proceso. En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.3.3. Contenido.

El contenido del proceso está constituido por las pretensiones hechas valer por las

partes, una de carácter procesal y otra de naturaleza sustancial, cuyo acogimiento se intenta obtener.-En la primera ambas partes coinciden en cuanto las dos persiguen obtener un pronunciamiento del órgano jurisdiccional, aún cuando difieran en cuanto al contenido sustancial de la decisión, en la segunda, ambas partes –el actor al ejercer la acción y el demandado al oponerse– formulan una manifestación de voluntad, que se afirma amparada por el orden jurídico, reclamándole al juez un pronunciamiento acerca de la existencia o inexistencia de una obligación determinada. (Zinny, 2008)

2.2.1.3.4. Objeto.

El objeto del proceso, entendido como materialidad y no como finalidad u objetivo, está constituido por la materia actuable, la res iudicans, o sea, la cuestión o conflicto de intereses que le dio origen. Al respecto el Estado no ejerce la función jurisdiccional de manera preventiva; no tiene como misión impedir el nacimiento del conflicto –tampoco tendría la posibilidad de hacerlo– sino solucionarlo, por consiguiente, para que se inicie un proceso judicial es menester que se afirme que ha ocurrido en la realidad histórica un hecho o una conducta a la que el orden jurídico le atribuya una determinada consecuencia también jurídica, sosteniendo que esa ocurrencia es responsabilidad del adversario. (Zinny, 2008)

2.2.1.3.5. Naturaleza jurídica del proceso.

El proceso civil, de acuerdo a la mayoría de los criterios doctrinarios, hoy se entiende como una sucesión concatenada de actos, que tienen por finalidad hacer posible el orden y el desarrollo del proceso. Para esto, cada etapa tiene una serie de normas de procedimiento a las que hay que ajustarse para que el proceso sea válido, o sea, legal y jurídicamente válido con fuerza de ley. Por tanto, las normas procesales son un conjunto de pautas o vertientes de sustanciación previstos por el órgano legislativo de cada país, que constituyen el orden de trámites regulados por la ley procesal civil a efectos de lograr, mediante la tutela jurisdiccional, la efectividad de los derechos reconocidos en la ley sustancial. (Márquez, 2011)

2.2.1.3.6. La relación jurídica procesal.

El derecho procesal civil determina las facultades y los deberes que ponen en mutua vinculación a las partes y al tribunal. El proceso es una relación de derechos y obligaciones recíprocos, es decir, una relación jurídica. (Von, s. f.)

2.2.1.3. El proceso como garantía constitucional

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace

acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.1.3. El debido proceso formal

2.2.1.5.1. Nociones

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994).

En opinión de Quiroga, Aníbal (2011), El proceso judicial en tanto Debido Proceso Legal (Due Process of Law) es el instrumento necesario para la obtención de la tutela judicial por parte del Órgano Jurisdiccional constitucionalmente señalado para dicho

efecto, a partir del cumplimiento de sus principales finalidades: el acceso al ideal humano de la justicia, el otorgamiento de la necesaria paz social para el gobierno de los hombres en un Estado Democrático de Derecho y la solución concreta de las controversias intersubjetivas de los particulares otorgándoles a cada uno lo que en derecho le corresponda()

2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta, Jurídica, 2005).

C. Emplazamiento válido. Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chanamé, 2009), referida al derecho de

defensa, en consecuencia cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

D. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

E. Derecho a tener oportunidad probatoria. Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

F. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Este es un derecho que en opinión de Monroy J. Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

G. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la

Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo, están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso (Ticona, 1999). La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia)

2.2.1.6. El proceso civil

Para Rocco, en Alzamora (s.f), el proceso civil, “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan (p.14).

También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidar intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa (Alzamora, s.f).

Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

2.2.1.6.1. Concepto.

El proceso viene a ser el conjunto de actividades reguladas por el Derecho Procesal, que realizan las partes y el tribunal, iniciado por una petición de otorgamiento de justicia a la Jurisdicción, para alcanzar una sentencia o acto por el

cual el Estado realiza su deber y su derecho de defensa del orden jurídico objetivo privado, que implica la protección del derecho o del interés del justiciable, que se ampara en tal derecho objetivo (Rioja, 2009)

2.2.1.6.2. Finalidad del proceso civil.

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. Es así que, en caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso. Por ello, el Código ha optado por conceder al Juez la posibilidad de cubrir los vacíos o defectos en la norma procesal, es decir las lagunas, en base a ciertos recursos metodológicos y a un orden establecido, consistentes, inicialmente, en los Principios generales del Derecho Procesal; la Doctrina y la Jurisprudencia. (Rioja, 2004)

2.2.1.6.3. Principios Procesales relacionados con el Proceso Civil.

Los principios procesales constituyen la herramienta de interpretación del Código Procesal Civil, clasificándose en principios procesales de orden constitucional y en principios procesales propios del proceso civil. Entre ellos están el de dirección o autoridad del juez, ubica a este en su función de protagonista principal del proceso; los principios de inmediación y concentración, buscan que el juez tenga el mayor contacto posible con las partes del proceso y que se desarrolle en menor tiempo y menor cantidad de actos procesales; los principios de moralidad, economía y celeridad; el principio de socialización del proceso, el juez debe impedir que la desigualdad sea un factor determinante; los principios de vinculación y formalidad o elasticidad, ante la aptitud del juez de adecuar la exigencia de cumplir con los requisitos procesales; el principio de iura novit curia, por el cual el juez tiene el deber-poder de proporcionar el derecho que corresponda al proceso; y, el principio de iniciativa procesal y conducta procesal, el que ejercite una acción debe tener interés y legitimidad para obrar. (Obando, s.f.)

2.2.1.6.3.1. El Principio de Iniciativa de Parte y Conducta Procesal.

Berrío (2010) Afirma que el proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos.

Las partes, sus representantes, sus Abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecuan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe. El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria.

2.2.1.6.3.2. El Principio de Inmediación.

El principio de inmediación es aquel en virtud del cual se procura que el juez o tribunal se halle en permanente e íntima vinculación personal con los sujetos y elementos que intervienen en el proceso, recibiendo directamente las alegaciones de las partes y las aportaciones probatorias, a fin de que pueda conocer en toda su significación el material de la causa, desde el principio de ella, quien, a su término, pronunciará la sentencia que la defina. (Monroy, 1996)

2.2.1.6.3.3. El Principio de Concentración y Celeridad Procesal.

El principio de concentración impone que los medios probatorios se actúen en un solo acto, para mejor convicción del Juez de los hechos expuestos en la demanda. El principio de celeridad procesal está muy ligado al de la economía procesal, por cuanto tiene que ver con el tiempo, la perentoriedad o la improrrogabilidad de los plazos o el impulso de oficio por el Juez. Son manifestaciones de este principio que en un litigio se procure emplear el menor número de actos procesales. (Zumaeta,

2009)

2.2.1.6.3.4. El Principio de Socialización del Proceso.

Este principio es una concepción totalmente privatista, las partes son las que determinan cuando se inicia el proceso, cuando se puede suspender, continuar o concluir, la discusión de sus derechos ante el órgano jurisdiccional, es un asunto privado. (Zumaeta, 2009)

2.2.1.6.3.5. El Principio Juez y Derecho.

Según este principio el Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente, pero, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes. (Rioja, 2004)

2.2.1.6.3.6. El Principio de Vinculación y de Formalidad.

El principio de vinculación enseña que las normas procesales –atendiendo a su naturaleza de derecho público- usualmente tienen carácter imperativo, salvo que las mismas normas prescriban que algunas de ellas no tienen tal calidad; es decir, son de derecho público pero no necesariamente de orden público, regularmente obligan, salvo que ellas mismas planteen su naturaleza facultativa. Entonces, el principio de formalidad o de elasticidad está referido al cumplimiento de las formalidades previstas por el ordenamiento procesal. (Monroy, 1996)

2.2.1.6.3.7. El Principio de Congruencia Procesal.

Por el principio de congruencia procesal las resoluciones y demás actos del juez deben tener una relación directa con el pedido de la parte litigante, por ejemplo si un actor interpone demanda de retracto la sentencia debe ser pronunciada sobre esta pretensión, y esto ocurre en todas y cada una de las posibilidades de la pretensión de los diferentes procesos. (Torres, s. f.)

2.2.1.6.3.8. El Principio de la comunidad de la apelación.

Por el principio de la comunidad de la apelación, el recurso de apelación formulado por una de las personas que conforman una de las partes procesales, también beneficiará a las que no hayan apelado, siempre que se encuentren en un supuesto de litisconsorcio necesario. (Carbajal, 2009)

2.2.1.6.3.9. El Principio dispositivo.

El principio dispositivo es el que le confiere a las partes la iniciativa del proceso así como su impulso; este principio se fundamenta en que el proceso es de las partes y el juez es un mero espectador del mismo, por lo que le confiere un papel pasivo. (Machado, 2009)

2.2.1.7. El Proceso Especial de Filiación extramatrimonial

Es la vía procedimental en que se ventilan controversias en las que es urgente la tutela jurisdiccional. Tiene los plazos más cortos de los procesos de cognición. El saneamiento procesal, la conciliación y la actuación de pruebas se concentran en una audiencia única., (Águila, G. 2010).

Varsi E. (2006) señala que el proceso de Filiación es especial, sui generis. Su singularidad está representada en un conjunto de características que lo connotan, otorgándole un nivel diferenciador de los demás procesos. Entre las características del nuevo proceso de paternidad extra- matrimonial se tienen:

A.- Juez competente *Es competente para conocer los procesos de declaración judicial de la paternidad extramatrimonial, el juez de paz letrado.*

La propuesta se sustentó en que no existiendo mayor complejidad en la probanza en el nuevo proceso, sino únicamente fallar en base al resultado genético, la actividad del juez es mínima por lo que se consideró que esta labor podía ser realizada por el juez de paz letrado.

Un proceso de mero trámite no requiere ser visto por un juez especializado. Además, la competencia de paz es más accesible a los justiciables, tanto por razones geográficas como sociales e ideológicas. La filiación es un tema tan de la vida que este juez es el más idóneo para conocerlo. A través de este proceso y de su canalización en esta competencia se busca una cultura de paz en la medida que se trata de prevenir conflictos personales y sociales, todos en general, desde sus orígenes). Finalmente, se logra descargar la labor de los jueces especializados en familia.

B.- Titular de la acción.-

La regla general que contempla el Código Civil es que las acciones de paternidad son personales. El artículo 407 establece que la acción judicial de paternidad extramatrimonial corresponde “solo” al hijo. Es este quien tiene la legitimidad para obrar pudiendo la madre actuar en su representación si el hijo fuera menor de edad. La nueva ley permite a “quien tenga legítimo interés” poder accionar por paternidad a favor de un tercero.

Este es un cambio importante en el que se toma en cuenta el interés moral o familiar (artículo VI del Título Preliminar del Código Civil) para iniciar la acción. Puede aludirse que esto implica una intromisión en la intimidad de la persona al decidir en su nombre, y por ella, investigar su esencia filial pero, tratándose de una acción iniciada en defensa de los intereses del menor puede ser justificable, amparable en el sentido de que sus efectos repercutirán tanto en el aspecto personal y colectivo

C.- La simplicidad del proceso como medio de acceso. - Acceso a la justicia. Este proceso estimula la canalización de acciones de filiación tomando en cuenta la realidad existente sustentada en trámites judiciales farragosos que desalientan a los litigantes y sus pretensiones de tanta trascendencia. El acceso a la justicia es un derecho fundamental de todo ciudadano y un deber del Estado. Es el componente esencial del derecho a la tutela judicial efectiva con el que lograremos sociedades más justas y democráticas. Como se indica en su noción, “el acceso a la justicia requiere necesariamente mirar más allá de los tribunales”, no basta que la ley sea efectiva, es necesario contar con un proceso eficiente que cumpla los objetivos de las normas, lo que logra, al menos, facilitar bastante esta nueva ley

D.- La acción intimatoria de paternidad.- La ley y el proceso aprobado tratan de

una acción de inquisición de paternidad, como la llaman en Venezuela (16), tomando en consideración lo delicado de su probanza, la exigencia en su determinación (según el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia, el término “inquisición” significa indagar, averiguar o examinar cuidadosamente algo, Diccionario de la Lengua Española, 22ª edición). Asimismo, de una acción intimatoria de paternidad, denominación que preferimos asumir (según el Diccionario de la Lengua Española de

la Real Academia, el término “intimar” significa requerir, exigir el cumplimiento de algo, especial- mente con autoridad o fuerza para obligar a hacerlo, Diccionario de la Lengua Española, 22ª edición)

E.- Sistema abierto

Todas las características detalladas nos llevan a sostener que el sistema de investigación de la paternidad extramatrimonial asumido es uno de tipo abierto. No solo porque es flexible y admite todo tipo de pruebas, sino porque, fundamentalmente, el aspecto biológico es el que marca el norte. Se facilita la indagación, se reconoce la libertad en la averiguación del nexo parental, sin restricciones, quedando descartadas las posiciones basadas en los desaires, ofensas y escándalos que con este accionar puedan producirse⁽¹⁷⁾. Todo al más puro estilo minimalista, menos es más ¡Qué duda cabe! Es una reacción frente al subjetivismo y emocionalismo que cede paso a la inmediatez. Marca la importancia por el fondo, no por la forma. La precisión es su carta de garantía. Queda atrás la apariencia, la incertidumbre, frente a la seguridad. Se reduce al máximo, se condensa, la relación paterno filial con el único objetivo: alcanzar la realidad. Adiós a los barrocos juicios de paternidad

2.2.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso

2.2.1.8.1. Nociones

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

2.2.1.8.2. Determinación de los puntos controvertidos.

Los Jueces fijan los puntos controvertidos con relación a los hechos afirmados en la demanda o en la reconvenición que han sido contradichos en la contestación efectuada por el demandado o reconvenido, lo que contrario sensu significa que si un hecho contenido en la demanda o en la reconvenición no ha sido negado por la otra parte, no constituye punto controvertido y no debe ser sometido a prueba; así como tampoco serán objeto de probanza los hechos públicos y notorios y los hechos que se presumen como ciertos por la ley. (Díaz, 2004)

2.2.1.8.3. Los puntos controvertidos en el proceso civil.

Si se produce la conciliación el proceso termina debiendo constar la conciliación en acta, la que tiene eficacia de sentencia con autoridad de cosa juzgada (Art. 470 del

C.P.C.). Si no se produce la conciliación el juez procede a enumerar los puntos controvertidos y en especial los que van a ser materia de prueba, decide sobre la admisión de los medios probatorios y ordena la actuación de los medios probatorios, referidas a las cuestiones probatorias (Art. 471 del C.P.C.). (Rodríguez, 2005)

La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción. (Díaz, s.f.)

.2.1.8.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

- Determinar las necesidades de la menor alimentista
- Determinar las posibilidades económicas del demandado

2.2.1.9. La prueba

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

2.2.1.9.1. En sentido común.

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture E., 2002).

2.2.1.9.2. En sentido jurídico procesal.

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida.

En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el ultimo la *valoración* de la prueba.

2.2.1.9.3. Concepto de prueba para el Juez.

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.1.9.4. El objeto de la prueba.

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez

debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.1.9.5. El principio de la carga de la prueba.

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

2.2.1.9.6. Valoración y apreciación de la prueba.

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

a. El sistema de la tarifa legal. En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

b. El sistema de valoración judicial. En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio

probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

b. La apreciación razonada del Juez.

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas. Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

D. Las pruebas y la sentencia. Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.2.1.9.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.9.7.1. Documentos

A. Definición

El documento es un medio de prueba, que deberá ser valorado por el Juez al decidir la controversia, pero a su vez es un objeto de prueba, ya que debe ser examinado y verificado en el proceso, para corroborar su autenticidad. Es una prueba preconstituida, pues existe antes del proceso judicial.

B. Clases de documentos

Documentos Públicos

Los documentos públicos son el medio más idóneo para demostrar un hecho. Éstos se dividen en dos tipos:

- Los: Son documentos emitidos por funcionarios de las agencias públicas (órganos del Estado). Por ejemplo, certificaciones del registro de la propiedad, o documentos emitidos por las oficinas judiciales. Los documentos públicos gozan de fe, es decir, se cree que son ciertos, y para que pierdan validez, debe demostrarse la falsedad de su información.
- Los instrumentos públicos: son las escrituras emitidas por notarios.

Documentos privados

Los documentos privados son todos aquellos escritos en que se incluyan, sin intervención de un notario, declaraciones capaces de producir efectos jurídicos. Mientras no se compruebe la autenticidad de las firmas del documento, no valen como prueba judicial. Una vez comprobadas las firmas, tienen tanta validez como un documento público.

Su finalidad es demostrar, contradecir y reconocer la autenticidad y realidad de los hechos expuestos por las partes en litigio y su objetivo de valoración y actuación de la pruebas resulta ser obligatorio, independiente y de acuerdo a derecho.

C. Documentos actuados en el proceso

3.1.- De la parte demandante:

- Fotocopia simple de ficha de control de desarrollo psicomotor de la menor, de folios 08.

- Acta de nacimiento de la menor de folios 09.
- Certificado domiciliario de la demandante de folios 10.
- Pliego interrogatorio de folios 06.

3.2.- De la parte demandada:

- Declaración jurada de folios 39.
- Acta de matrimonio de folios 40.
- Acta de nacimiento de una hija del demandado de folios 41.
- Constancia de estudios del demandado de folios 42.

2.2.1.10. La sentencia

2.2.1.10.1. Definiciones

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008) .

La Sentencia es un acto jurisdiccional que emana de un juez que pone fin al proceso o a una etapa del mismo, la cual tiene como objetivo reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica, así como formular órdenes y prohibiciones. Esta es regida por normas de derecho público, ya que es un acto emanado por una autoridad pública en nombre del Estado y que se impone no solo a las partes litigantes sino a todos los demás órganos del poder público; y por normas de derecho privado en cuanto constituye una decisión respecto de una controversia de carácter privado, cuyas consecuencias se producen con relación a las partes litigantes.

2.2.1.10.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.1.10.3. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

Respecto de la forma, las sentencias generalmente se componen de tres secciones: a. Encabezamiento o parte expositiva: en el que se señala la fecha y ciudad en que se dicta, las partes intervinientes, sus procuradores y abogados, sin que se puedan omitir sus nombres sin afectar a la debida integridad y publicidad de las sentencias. Se hacen constar también las peticiones o acciones y las excepciones o defensas presentadas por las partes, junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan. b. Parte considerativa: en la que se expresan los fundamentos de hecho y de derecho, que contienen los argumentos de las partes y los que utiliza el tribunal para resolver el objeto del proceso, en relación con las normas que se consideran aplicables al caso. c. Parte resolutive: en la que se contiene la decisión o fallo de condena o absolución del demandado o acusado; suele incorporarse el nombre del juez que la ha redactado y la firma de todos los que han concurrido. (Castillo, 2011)

2.2.1.10.3.1. La actividad jurisdiccional y la motivación.

La motivación cumple un fin esencial: materializa el principio de interdicción de la arbitrariedad. No podríamos concebir un juez que decida sin razones o que concluya un proceso en base a corazonadas, a las cuales el realismo inglés denomina hunches. La motivación va mucho más allá: legitima el proceso en su fase de conclusión, refuerza el ejercicio democrático de la función jurisdiccional y por ende, consolida las bases de un Estado Constitucional. (Figuerola, 2002)

El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, por lo demás, pueden y deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios. (Figuerola, s.f.)

Se han formulado diversas teorías sobre la forma en que construye la fundamentación de la sentencia, pero en todas ellas se exige congruencia, esto es que la motivación debe sustentar la resolución. La obligación de fundamentar las sentencias implica que la decisión judicial esté precedida de la argumentación que la justifique y que la explique, para que el litigante pueda seguir el pensamiento del juzgador, que concluye en el fallo. (Padilla, s.f.)

Un sector de la doctrina procesal entiende que requisitos internos de la sentencia, son aquellos que tiene que contener la sentencia en cuanto ha de dar respuesta a las pretensiones de las partes (congruencia); y de la exigencia, constitucionalmente establecida, de que las resoluciones judiciales razonen el juicio jurídico a que han de llegar en su resolución (motivación). (Peña, s.f.)

Se denomina motivación de la sentencia al acto importantísimo y culmen de la actividad jurisdiccional que precede y justifica el fallo; es decir, expresa las razones que el órgano jurisdiccional ha tenido en cuenta para decidir en el sentido en que lo ha hecho. En consecuencia, la motivación de la sentencia es preciso considerarla en un doble aspecto; por un lado, como razonamiento judicial, fruto de la mente humana, con las dificultades de conocimiento que ello conlleva, y, por otro, como expresión externa de esas razones que han llevado a una valoración de certeza. Por consiguiente, la motivación de una sentencia es una cuestión de fondo y de forma. (Saucedo, 2011)

2.2.1.10.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.10.4.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Tachona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la

correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, (Castillo, s/f).

2.2.1.10.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

2.2.1.10.4.2.1. Concepto. Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.1.10.4.2.2. Funciones de la motivación. Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y

esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

2.2.1.10.4.2.3. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.1.10.4.2.4. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub judice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos

jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.1.10.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. Desde el punto de vista de Igartúa (2009) comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.1.10.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa. Según Igartúa, (2009) comprende:

A. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la

motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución. Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

B. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación a de ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación a ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación a ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia

contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.1.11. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.11.1. Definición

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona V.1994).

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

B. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas W. 2011).

2.2.1.11.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda de declaración judicial de filiación extra matrimonial.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso, siendo apelada por el demandado R.D.M.G.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: la Filiación extramatrimonial (Expediente N° 00565-2012-0-3101-JP-FC-01.)

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar La filiación Extramatrimonial.

2.2.2.2.1. La filiación extramatrimonial

1. Investigación Judicial de La Paternidad

Como sabemos, la situación del hijo matrimonial se encuentra rodeada de una serie de derechos que lo protegen e incluso son presunciones legales a su favor, como los artículos 361 y 362 del Código Civil referidos a su condición de hijos matrimoniales, a los mismos que para probar tal situación sólo les basta mostrar su partida de nacimiento y la de matrimonio de sus padres, tal como lo prevé el artículo 375.

En cuanto al hijo extramatrimonial asume, su condición de tal respecto de un padre vía el reconocimiento o la sentencia de filiación. El reconocimiento ya ha sido tratado, por lo que ahora analizaremos la acción para investigar la paternidad, que supone, como es natural, una falta de reconocimiento.

La investigación judicial de la paternidad puede definirse como la acción que tiene el hijo para acudir al Poder Judicial y actuar pruebas para que, dentro del proceso respectivo, el juez llegue al convencimiento e impute la paternidad a un determinado sujeto.

El 28 de diciembre de 1998 se expide la ley 27048 que posibilita acudir a los medios científicos para acreditar la relación parental.

1.1. SENTENCIA DE FILIACIÓN ES DECLARATIVA O CONSTITUTIVA?

Según Augusto Belluscio, la filiación extramatrimonial es una acción declarativa, de reclamación y de emplazamiento en el estado de familia, y tal como afirma Clemente de Diego, no se trata de indagar o inquirir una paternidad o maternidad, sino de pedir una declaración de esta relación de filiación ya existente en natura pero negada por los padres.

Algunos piensan lo contrario, que esta sentencia de filiación hace nacer ésta, que antes de ella no existía. Esto es, hace nacer el derecho, constituye el derecho.

La sentencia judicial de filiación declara un vínculo que ya existe. Las consecuencias de uno y otro se dan fundamentalmente en el derecho sucesorio, mas no en el instituto jurídico de los alimentos, pues estos son exigibles legalmente desde que se demandan, lo que no ocurre con la sucesión, en el que los efectos de la filiación declarada se retrotraen al momento del nacimiento e incluso de la concepción.

2. APRECIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE INVESTIGACIÓN DE LA FILIACIÓN

La filiación es un derecho que se encuentra inmerso dentro del derecho constitucional

a la identidad, que no sólo se limita al nombre, a que los demás lo reconozcan a uno mismo como tal, con individualidad propia, sino también el derecho de la persona de conocer a sus padres, de dónde viene, quienes son sus ancestros. Sobre el particular son muchas las normas internacionales que hacen referencia a los derechos que se busca proteger con la filiación.

En el Perú es ilustrativa la resolución casatoria 2747-98 al señalar que el nombre civil es el signo que distingue a las personas en sus relaciones jurídicas y sociales, el mismo que está compuesto por el nombre individual o pila y por el apellido o nombre de familia, que va unido a la personalidad de todo individuo como designación permanente de éste. El derecho al nombre es parte del derecho a la identidad, el que también implica el derecho de toda persona de conocer su origen y quiénes son sus progenitores.

La filiación a lo largo de los años no ha tenido un desarrollo justo, en tanto que los sistemas cerrados sobre la base de presunciones legales para proceder a la investigación dejaban en una gran proporción a un número significativo de hijos sin padres desde el punto de vista legal. Por ello, el tránsito de la verdad legal a la verdad biológica, en este campo, ha sido complejo y largo, hasta que los legisladores tomaron conciencia de la prioridad en posibilitar alcanzar la filiación, y con ello el derecho constitucional a la identidad, y así se decidieron a introducir sistemas abiertos de investigación basados no sólo en presunciones legales (que no han sido desechados), sino en técnicas científicas que acercan la filiación legal a la filiación biológica.

En conclusión, no existen regímenes de filiación puros ni cerradamente formalistas, ni excesivamente realistas, aunque la tendencia actual sea la de privilegiar la verdad biológica. Es así como se admite la actuación de las pruebas científicas como medio que pueda corroborar o descartar una paternidad controvertida.

3. PRESUPUESTOS PARA INVESTIGAR LA PATERNIDAD.

Originariamente, el artículo 402 del Código Civil traía cinco causales para posibilitar la investigación judicial de la paternidad. A ello se ha sumado otra, adicionada por la ley 27048 del 28 de diciembre de 1998 y su modificatoria, la Ley 28457 del 7 de enero del 2005. A continuación, analizaremos las hipótesis del mencionado artículo.

Refiere el artículo 402 que la paternidad extramatrimonial puede ser judicialmente declarada:

- Cuando exista escrito indubitado del padre que lo admita.

- Cuando el hijo se halle o se hubiese hallado hasta un año antes de la demanda en la posesión constante de estado de hijo extramatrimonial comprobada por actos directos del padre o de su familia.
- Cuando el presunto padre hubiera vivido en concubinato con la madre en la época de la concepción.
- En los casos de violación, rapto o retención violenta de la mujer, cuando la época del delito coincida con la concepción.
- En los casos de seducción cumplida con promesa de matrimonio en época contemporánea con la concepción, siempre que la promesa conste de manera indubitable.
- Cuando se acredite el vínculo parental entre el presunto padre y el hijo a través de la prueba del ADN, u otras pruebas genéticas o científicas con igual o mayor grado de certeza.

3.1. IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LA ACCIÓN.

No hay término para accionar a fin de reclamar la filiación extramatrimonial, e incluso se permite demandar a los herederos del presunto padre si este hubiese fallecido; así mismo la ley prevé acción de filiación aún cuando se trate del concebido.

3.2 PRUEBAS GENÉTICAS DE FILIACIÓN

Llamados marcadores genéticos de la paternidad y que sirven para determinar positivamente la paternidad, o su descarte. Estas pruebas se apoyan en el análisis de los marcadores genéticos conformados por cromosomas, el ADN y los genes que determinan la formación y las características del ser humano desde el momento de su concepción.

El ADN es transmitido de padres a hijos en los cromosomas del óvulo y del espermatozoide. Cada padre transmite a su hijo la mitad de su ADN, en consecuencia, todo el ADN que tiene una persona proviene de sus padres, la mitad del padre y la mitad de la madre.

Para realizar las pruebas de paternidad por medio del estudio del ADN, se utilizan de preferencia las células de la sangre por ser fáciles de obtener en buena cantidad, sin embargo, se puede estudiar en cualquier otro tejido del organismo como raspado de mucosa oral, raíces del pelo, etc. Se requiere de preferencia una muestra de sangre de cada una de las 3 personas involucradas, madre, hijo y posible padre. Analizando este ADN con métodos de ingeniería genética, se obtiene un patrón de marcas o fragmentos

de ADN específicas para cada persona. La prueba consiste en aparear las marcas del niño con las de la madre y del posible padre, si el niño tiene marcas que no tiene la madre ni el posible padre queda descartada su paternidad.

La Ley 28457 expedida las solicitudes de reclamación de filiación extramatrimonial, en tanto que el juez al recibir el pedido de declaración de paternidad, lo pone en conocimiento del presunto padre, y si éste dentro del término de 10 días de notificado no formula oposición, entonces declarará judicialmente la paternidad, y si formulara oposición, ésta tiene que sustentarse en la verificación de la prueba de ADN, la que deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a su oposición. Y si el emplazado no verifica la prueba, se determina la oposición y se deberá judicialmente la paternidad. Si la prueba se verifica habría que estar a las resultas de ella para amparar o desestimar la oposición.

2.2.2.2.2. Filiación matrimonial

En doctrina es común definir a la filiación matrimonial refiriéndola al hijo tenido en las relaciones matrimoniales de sus padres, sin embargo el concepto termina siendo impreciso, pues hay dos momentos distanciados en elG, la concepción y el nacimiento o alumbramiento y que estos no necesariamente ocurran en el matrimonio, y así puede ser concebido antes del matrimonio y nazca dentro de él, o concebido en el matrimonio y nazca después de la disolución o anulación de éste; entonces, es necesario saber si por tenido ha de entenderse al concebido o alumbrado, y por último, que el hecho de que una casada conciba y o alumbre un hijo, no significa necesariamente que el padre de éste sea el marido de aquella.

2.2.2.2.3. Teorías de la concepción y el alumbramiento.-

La concepción significará que si el hijo ha sido procreado dentro del matrimonio, entonces será tenido como matrimonial, aun cuando el nacimiento se produzca fuera del matrimonio, mientras que el alumbramiento significará, que el hijo nacido dentro del matrimonio será matrimonial, aun cuando hubiera sido concebido fuera del matrimonio. Pues bien, ambas por separado llevan implícitas injusticias, así, si adoptamos la de la concepción, se considerará extramatrimonial al hijo concebido fuera del matrimonio pese a que nazca dentro de él, y si adoptamos la teoría del alumbramiento, se considerará extramatrimonial al hijo nacido fuera del matrimonio pese a que fue concebido dentro de él (caso del hijo póstumo).

Teoría mixta.-

Habiendo demostrado la injusticia de ambas teorías en su aplicación por separado, resulta necesario en beneficio del hijo combinar estas teorías, recordemos sobre el

particular el artículo 1 del código civil " el concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece", pues bien, el artículo 361 del código en consonancia con el numeral citado, refiere que el hijo nacido durante el matrimonio o dentro de los 300 días siguientes a su disolución tiene por padre al marido, en consecuencia, serán matrimoniales los hijos nacidos durante el matrimonio aunque hubieran sido concebidos fuera de él, y lo serán los nacidos después de la disolución del matrimonio si han sido concebidos durante su vigencia. Sin embargo una aplicación estricta del artículo 361 del código civil puede llevarnos a situaciones injustas, por cuanto bajo esta presunción, pueden imputarse hijos a maridos que no se consideren padres de ellos, en razón de no haber cohabitado con en la época de la concepción, y por lo tanto dicho marido de la mujer que alumbró el hijo, al no considerarse padre de él debe tener para enervar esta presunción; y en efecto, la le concede acción pero no en forma irrestricta, limitándola a supuestos que enerven esta relación paterno filial.

Plazo máximo y mínimo de gestación.-

La fórmula del artículo 361 es en beneficio del hijo, sin embargo es necesario, como ya lo hemos manifestado, abrir la posibilidad de que el marido que no se crea padre del hijo que alumbró su mujer pueda negarlo. Pero cuáles serán sus argumentos para impugnar al hijo, obviamente estos deberán estar referidos a la negativa de él, de haber tenido trato íntimo con su mujer y en particular en el período de la concepción, pues bien estas exigencias nos llevan a considerar el plazo de gestación, dentro del cual debe comprenderse la concepción y el alumbramiento; sobre el particular no es posible establecer un plazo único de gestación, pues ello dependerá del organismo de la mujer, sin embargo resulta necesario fijar un plazo mínimo y máximo, y así lo ha entendido el derecho, estableciendo plazos de 180 días y 300 como mínimo y máximo de gestación.

La presunción pater is y su aplicación.-

Desde nos llega esta presunción juris tantum, conocida como pater is est quem nuptiae demonstrant y que etimológicamente significa, padre es quien las nupcias demuestran, y que se traduce en el hecho de que si una mujer casada alumbró un hijo, se tiene como padre de éste a su marido, y ello en de las que impone el matrimonio, principalmente la cohabitación y la fidelidad que se deben los cónyuges, sin embargo, el hecho de que una mujer casada conciba o alumbró un hijo, no significa necesariamente que ese hijo sea matrimonial, sobre el particular veamos dos:

- Nacimiento producido después de 180 días de celebrado el matrimonio o antes de vencido los 300 siguientes a su disolución o anulación.- en este caso el hijo gozará de la llamada presunción pater is est quem nuptiae demonstrant, que, como ya lo hemos señalado, significa que el hijo tenido por mujer casada se reputa como hijo de su

marido, y ello es así por los deberes que impone el matrimonio y que se deben recíprocamente los cónyuges, y que alude a que ellos dentro del matrimonio tienen el derecho y el deber de tener trato íntimo exclusivo y excluyente, por lo tanto, si se produce el nacimiento de un hijo dentro de esos plazos, el hijo se reputará del marido de la mujer casada que lo alumbró, sin embargo se trata de una presunción que admite prueba en contrario.

- Nacimiento se produce antes de cumplir los 180 días de la celebración del matrimonio o después de los 300 días de disuelto o anulado el matrimonio.- aquí la concepción ha ocurrido fuera del matrimonio, por lo tanto el hijo no goza de la presunción pater is, pues las relaciones extramatrimoniales no pueden presumirse; ahora bien, quedará en del marido que no se sienta padre de esa criatura negar esa paternidad , pero si el se considera padre, entonces no accionará y el hijo será tenido por matrimonial; por otro lado, tratándose del hijo que nace después de los 300 días de haber terminado el matrimonio, no hay mayor problema en reconocer que ese hijo será extramatrimonial aun cuando el padre sea el marido de la ex mujer.

2.2.2.2.4. - Acciones con respecto a la filiación matrimonial

El estado de es inherente a la persona; se dice que una persona tiene un padre, una madre, en tanto que se encuentre debidamente acreditado el vínculo paterno o materno filial, vínculo que tiene dos componentes, uno de hecho natural que alude a la procreación y otro jurídico, en este último componente, se habla de título de estado como el instrumento que prueba el estado de familia de una persona, así en el caso de los matrimoniales, el título lo representa la partida de nacimiento y la de matrimonio de sus padres, y en el caso de los extramatrimoniales el título está representado o por el reconocimiento o la declaración judicial de paternidad; ahora bien, quien no se encuentra emplazado en el estado de familia que le corresponde, tiene a su alcance la acción de estado destinada a declarar que existen los de ese estado, por ejemplo, el hijo que se considera como tal respecto de un matrimonio, entonces demandará a sus presuntos padres matrimoniales para asumir la condición de hijo matrimonial, así mismo se puede pretender la modificación del estado de familia de determinada persona, por no coincidir con la realidad, por ejemplo, el marido de la mujer que alumbró un hijo y considera que no es suyo, puede accionar para hacer desaparecer ese estado de familia del hijo de su mujer, que por la presunción legal estaría gozando de la de hijo matrimonial.

En sede matrimonial, quien se considera hijo y no goza de la calidad de tal puede reclamar tal condición, o quien no se considera padre de un determinado hijo puede impugnar la condición del hijo, entonces estamos ante de reclamación y de negación o impugnación. En la reclamación encontramos la de filiación matrimonial, y en la de negación o impugnación encontramos la negación de la paternidad, y también la de impugnación de la maternidad matrimonial.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. El expediente judicial es un instrumento público. Se le puede definir como el legajo de actuaciones o piezas escritas que registran los actos procesales realizados en un juicio, ordenadas cronológicamente y foliadas en forma de libro, provistas de una carátula destinada a su individualización. En definitiva, el expediente es un legajo de papeles, pero sujeto a normas para su formación y conservación. (Rosemberg)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

Normatividad. Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Normativo. Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Son las características o propiedades de las unidades de análisis factibles de ser investigadas. Las Variables indican los aspectos esenciales del problema y las relaciones que tienen entre ellas, atributos donde se dirigirá la investigación. (Torres Colombil, pág. 134-1988)

La identificación de las variables se desde el momento del planteamiento del problema, donde se define de manera clara lo que se va a investigar y cuáles son las variables de interés del estudio, y hay dos maneras de definir las variables: conceptualmente y operacionalmente. (Pino -2007Pag. 140)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inició con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidenció que el propósito fue examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientó a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito fue identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación:

No experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no hubo participación del investigador

(Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre fue de un mismo texto.

3.3. Unidad de análisis, objeto y variable de estudio

La unidad de análisis fue el expediente judicial N° **00565-2012-0-3101-JP-FC-01**, que fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal y Mateu; 2003). Los criterios de inclusión fueron, proceso concluido, con dos sentencias de primera y segunda instancia, tramitado en órgano jurisdiccional especializado o Mixto; en este trabajo el expediente corresponde al Primer Juzgado de Paz Letrado de Sullana, del Distrito Judicial de Sullana.

El objeto de estudio: lo conformaron las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Alimentos. La variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Filiación extramatrimonial. La operacionalización de la variable adjunta como anexo

3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido utilizando como instrumento una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) donde se presentan los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Asimismo, para asegurar la coincidencia con los hallazgos el contenido de la sentencia forma parte de la presentación de los resultados, denominándose evidencia empírica. (Lista de cotejo y cuadro de presentación de los resultados le corresponden a la docente investigadora: Dionea Loayza Muñoz Rosas)

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, fue un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó,

el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitó la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos fueron trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial fueron reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estuvo compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituyeron en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estuvo sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribió una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenció como Anexo 3.

3.7. Rigor científico.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se insertó el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenció como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

CUADRO 1 Parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia sobre Filiación extra Matrimonial, Exp. N° 00565-2012-0-3101-JP-

FC-01.- Distrito Judicial de Sullana – Sullana, para determinar su calidad con énfasis en la Introducción y la Postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SULLANA</p> <hr/> <p>EXPEDIENTE: 00565-2012-0-3101-JP-FC-01 DEMANDANTE: M.R.V.A DEMANDADO: R.D.M.G PROCESO: ÚNICO MATERIA: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS</p> <p>SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE Sullana, doce de agosto</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el</i></p>											
						X							

<p>De dos mil trece.-</p> <p>I. ANTECEDENTES:</p> <p>1. La demandante M.R.V.A. en representación de su menor hija G.T.M.V. interpone demanda para que se declare judicialmente la filiación de paternidad extramatrimonial con el demandando R.D.M.G.</p> <p>2. Acumulativamente solicita alimentos para la menor por la suma de mil nuevos soles; haciendo extensivo el pago de costas y costos del proceso.</p> <p>3. Mediante resolución número dos se admitió a trámite la demanda, confiriéndose traslado al demandado por el plazo de diez días para que formule oposición.</p> <p>4. Por resolución número tres se ordena suspender el mandato de declaración judicial de paternidad, disponiendo la realización de la prueba de ADN.</p> <p>5. Con fecha 01 de abril del presente se fijó fecha para la toma de muestras de ADN, llevándose a cabo el día 26 de junio del año en curso con la presencia de los justiciables y de la menor.</p> <p>6. Mediante resolución número nueve se fijó fecha para continuar con la audiencia única de alimentos, la misma que se realizó el día 22 de julio del año en curso.</p> <p>7. Habiendo enviado el laboratorio los resultados de la prueba de ADN realizadas en las muestras biológicas, adjuntando el Instituto de Patología y Biología Molecular “Arias Stella” tres informes periciales, se deja constancia que uno servirá para ser agregado al expediente, y los dos restantes servirán para notificar a los justiciables conjuntamente con la expedición de la sentencia.</p>	<p><i>problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
<p>II. FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO DE LAS PARTES PROCESALES:</p> <p>2.1 Argumentos expuestos por la parte demandante:</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. No cumple</p>												

Postura de las partes	<p>- De sus relaciones convivenciales habidas con el demandado procrearon a la menor Gia Tiziana Miranda Vargas, naciendo en el distrito de Pueblo Libre provincia de Lima el día 26 de enero de 2012.</p> <p>- Precisa que, el padre de su menor hija al tener conocimiento del nacimiento, se negó a declararla como tal ante el RENIEC, hecho que la obligó a registrarla.</p> <p>- Que, el demandado es consciente de la procreación de su menor hija, incumpliendo con el deber de reconocerla como tal; siendo el objeto principal el de establecer el vínculo familiar que genera también el derecho alimentario a favor de la menor, para que el obligado satisfaga sus necesidades personales, las que la demandante no puede atenderlas toda vez que es madre soltera no teniendo trabajo ni ninguna clase de ingresos remunerados ni bienes que generen renta, dedicándose exclusivamente al cuidado de la menor alimentista.</p> <p>- El demandado se encuentra en capacidad para atender la pensión alimentaria solicitada, pues es una persona soltera no teniendo familia que sostener, tampoco tiene obligaciones con sus padres, pues estos son personas de alta solvencia económica y profesional; siendo el demandado profesional en Medicina Veterinaria que le reporta ingresos de S/.5,000.00, dedicándose a la producción avícola, teniendo ingresos por esta actividad de S/.10,000.00; también es titular de vehículos para uso privado y transporte público de carga destinados a la actividad agrícola; siendo titular de inmuebles que le generan renta.</p> <p>2.2. Argumentos expuestos por la parte demandada:</p> <p>- Es falso que con la demandante hayan tenido vida con vivencial, hecho que no ha ocurrido ni mucho menos han sido enamorados; que, lo sucedido es que una semana antes que la demandante viajara a la República Argentina (10/5/11) se conocieron en una reunión y, tres días antes que ella viajara a dicho país tuvieron relaciones sexuales dos veces, pues ella viajó el 10 de mayo de 2011 y desde esa fecha no ha tenido ninguna comunicación.</p> <p>- Que, su padre en una oportunidad lo buscó para conversar sobre el caso, pero al enterarse que era casado no quiso saber nada, perdiéndose todo contacto, no teniendo más comunicación ni con la demandante ni con su familia; por ello, es que resulta falso que se haya</p>	<p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>	X									

<p>negado a declararla como su hija; teniendo duda que pueda ser el padre biológico de dicha niña; por lo que se opone a reconocer la declaración de filiación judicial, solicitando practicar la prueba de identificación genética de ADN .</p> <ul style="list-style-type: none"> - Respecto a la demanda de alimentos solicita se declare infundada por no existir ningún medio probatorio que sustente dicha demanda; mientras no se tenga la prueba de ADN que pudiera generar el vínculo paternal con la presunta alimentista. - Que, es totalmente falso que tenga ingresos de S/.5,000.00 como profesional en Medicina Veterinaria, que sea titular de un centro de producción avícola de huevos y aves superando los S/.10,000.00, siendo falso que sea titular de vehículos de uso privado y de transporte público de carga dedicados a la actividad avícola; tampoco posee ningún bien que le genere renta. - Es una persona estudiante del décimo ciclo de Medicina Veterinaria, no siendo profesional de la carrera que se le atribuye; encontrándose casado, teniendo una menor hija. - Que, por ser estudiante su horario no le permite trabajar y tener algún ingreso remunerativo, viviendo en casa de sus padres de quienes recibe el apoyo económico y moral, así como también su esposa recibe apoyo económico de sus padres; por ello, se encuentra en busca de trabajo; y, mientras no se pruebe que dicha niña es su hija, no puede asignar una pensión alimenticia. <p>III. MEDIOS PROBATORIOS:</p> <p>3.1.- De la parte demandante:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fotocopia simple de ficha de control de desarrollo psicomotor de la menor, de folios 08. - Acta de nacimiento de la menor de folios 09. - Certificado domiciliario de la demandante de folios 10. - Pliego interrogatorio de folios 06. <p>3.2.- De la parte demandada:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Declaración jurada de folios 39. - Acta de matrimonio de folios 40. - Acta de nacimiento de una hija del demandado de folios 41. - Constancia de estudios del demandado de folios 42. 												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la **Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.**

FUENTE: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00565-2012-0-3101-JP-FC-01 del Primer Juzgado de Paz Letrado, distrito judicial de Sullana. 2016

NOTA: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA: El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y baja, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, no se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: no explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; no explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; mientras que se cumplen con 2 parámetros: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, es evidencia claridad con respecto al *lenguaje empleado*.

CUADRO 2: Parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Filiación Extra Matrimonial, Exp. N° 00565-2012-0-3101-JP-FC-01.- Distrito Judicial de Sullana - Sullana, para determinar su calidad con énfasis en la Motivación de los Hechos y la Motivación del Derecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de Derecho	<p>IV. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:</p> <p>PRIMERO: El Estado garantiza a toda persona natural o jurídica el derecho a ejercer la tutela jurisdiccional efectiva, en defensa de sus derechos, debiendo ejercerla con sujeción a un debido proceso de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 139 de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil.</p> <p>SEGUNDO: La demandante M.R.V.A. en representación de su menor hija G.T.M.V. interpone demanda para que se declare judicialmente la filiación de paternidad extramatrimonial con el demandando R.D.M.G.</p> <p>TERCERO: La filiación es el vínculo o conexión familiar que une al ser humano con sus ascendientes y descendientes a causa de la naturaleza, el acto jurídico matrimonial o la voluntad. En sentido estricto, es la realidad biológica que une a los progenitores, padre y madre, con el procreado".</p> <p>Específicamente en la filiación extramatrimonial el acto de reconocimiento puede ser voluntario, unilateral, formal y de carácter irrevocable que se manifiesta en la partida de nacimiento del hijo; o mediante la declaración judicial de filiación extramatrimonial debidamente acreditada en un proceso judicial."</p> <p>CUARTO: Toda persona tiene derecho a su identidad, constituyendo un derecho fundamental consagrado constitucionalmente en el inciso 1) del artículo 2 de la Constitución Política del Estado.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por</i></p>										

	<p>El Tribunal Constitucional ha precisado "...que entre los atributos esenciales de la persona, ocupa un lugar primordial el derecho a la identidad consagrado en el inciso 1) del artículo 2 de la Carta Magna, entendido como el derecho que tiene todo individuo a ser reconocido estrictamente por lo que es y por el modo cómo es; vale decir, el derecho a ser individualizado conforme a determinados rasgos distintivos, esencialmente de carácter objetivo (nombres, seudónimos, registros, herencia genética, características corporales, etc.) y aquellos otros que se derivan del propio desarrollo y comportamiento personal, más bien de carácter subjetivo (ideología, identidad cultural, valores, reputación, etc.).</p> <p>QUINTO: En ese sentido, el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, resulta ser un proceso sui géneris, y se encuentra regulada en la Ley N° 28457 modificado por la Ley N° 29821 (en caso de haber oposición).</p> <p>SEXTO: Por otro lado, el artículo 407 del Código Civil precisa que la acción judicial de paternidad extramatrimonial corresponde sólo al hijo, y es quien tiene legitimidad para obrar, estando facultada la madre de actuar en su representación en el caso de que el hijo fuera menor de edad, tal como sucede en el presente caso.</p> <p>SÉTIMO: Por su parte, el artículo 1 de la Ley 29821 establece que "Quien tenga legítimo interés en obtener una declaración de paternidad puede pedir al Juez de Paz Letrado que expida resolución declarando la filiación demandada. En este mismo proceso podrá acumularse como pretensión accesorio, la fijación de una pensión alimentaria, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 85 del Código Procesal Civil. (...) El emplazado tiene un plazo no mayor de diez días de haber sido notificado válidamente para oponerse y absolver el traslado de la pretensión de alimentos, sujetándose a lo establecido en el artículo 565 del Código Procesal Civil".</p> <p>OCTAVO: En el caso de autos, a folios 09 obra el acta de nacimiento con la cual la demandante acredita el entroncamiento familiar que la une con su hija, verificándose la minoría de edad de la niña; concluyéndose que la demandante tiene legitimidad para accionar en representación de la menor.</p> <p>NOVENO: Se advierte en el presente caso, que el demandado se ha opuesto al mandato de filiación habiendo absuelto además el traslado de la petición de alimentos.</p>	<p><i>el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>DÉCIMO: En este tipo de procesos la inversión de la carga de la prueba constituye una excepción a lo dispuesto en el artículo 196 del Código Procesal Civil, que establece “La carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.” Es por esta razón que el supuesto padre es quien deberá demostrar la no vinculación filial que le imputa la demandante, en razón de que quien está en mejor posición para el ofrecimiento y actuación de la prueba de ADN es el padre; conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 29821.</p>	<p><i>su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
	<p>UNDÉCIMO: En ese sentido, la única defensa del padre (demandado) frente a la demanda es oponerse al mandato de paternidad sometiendo a la prueba de ADN, en el plazo de diez días siguientes de habersele notificado con el auto admisorio.</p> <p>Por consiguiente, la oposición es el ejercicio del legítimo derecho de defensa del demandado, quien también puede abstenerse de este derecho, trayendo como consecuencia la expedición de la sentencia que lo certificará como progenitor legal del hijo que en demanda se lo solicitó.</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO: En el caso de autos, el emplazado en su escrito de contestación de demanda se opone al mandato de declaración judicial de paternidad extramatrimonial, sometiendo a la realización del ADN; prueba biológica que se practicó tanto en los justiciables como en el menor, conforme consta del acta de fecha 26 de junio del año en curso, realizada por el personal autorizado por el Instituto de Patología y Biología Molecular “Arias Stella”.</p> <p>DÉCIMO TERCERO: La Perito Biólogo del Laboratorio encargado de realizar la toma de muestras, ha remitido a este despacho los resultados de la prueba de ADN en forma estrictamente confidencial, emitiendo el informe pericial en el que se concluye textualmente: “Basándonos en los resultados obtenidos en el presente estudio, el individuo registrado con Código de Laboratorio 0244 R.D.M.G, PUEDE SER EXCLUIDO de la presunta relación de parentesco en condición de PADRE BIOLÓGICO del individuo registrado</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p>										<p>20</p>

Motivación de los hechos	<p>con el Código de Laboratorio 0245 G.T.M.V., con respecto al individuo registrado con Código de Laboratorio 0246 M.R.V.A.”.</p> <p>DÉCIMO CUARTO: Respecto a la Pensión Alimenticia como pretensión accesoria; no cabe pronunciamiento por cuanto el resultado de la prueba biológica de ADN excluye al demandado como padre de la menor, no pudiendo obligársele a que acuda con una pensión alimenticia para quien no es su hija, ni a que la reconozca por no tener ningún vínculo de parentesco; deviniendo en infundada la demanda.</p> <p>3.2. – De la parte demandada: -Partida de nacimiento de fojas 57. -Partida de matrimonio de fojas 58. -Constancia de estudio de fojas 59.</p> <p>IV. FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS: 1. Determinar las necesidades de la menor alimentista G.T.M.V 2. Determinar las posibilidades y otras obligaciones alimentarias que pudiera tener el obligado a prestar Filiación Extra Matrimonial(demandado). 3. Determinar el monto que por concepto de Filiación Extra Matrimonial le corresponde asistir al demandado a favor de su hija</p> <p>III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO: PRIMERO.- El Estado garantiza a toda persona natural o jurídica, el derecho a ejercer la tutela jurisdiccional efectiva, en defensa de sus derechos, debiendo ejercerla con sujeción a un debido proceso de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 139° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil.</p> <p>SEGUNDO.- El derecho que tiene una persona de exigir Filiación Extra Matrimonial de otra, con la cual generalmente se encuentra ligada por el parentesco o por el vínculo matrimonial, tiene un sólido fundamento en la</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
---------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>equidad, en el Derecho natural. (...).</p> <p>Se entiende por Filiación Extra Matrimonial lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post parto.</p> <p>El artículo 481° del Código Civil prescribe que los Filiación Extra Matrimonial se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos; no siendo para ello necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado. Es decir, que al momento de fijar los Filiación Extra Matrimonial el Juez debe tener en cuenta dos aspectos importantes:</p> <p>a) Las necesidades de quien las pide (acreedor alimentario);</p> <p>b) Las posibilidades del que debe darlos (deudor alimentario).</p> <p>TERCERO.- En principio se ha acreditado el entroncamiento familiar que une a la adolescente D.E.C.A. con su progenitor L.C.A. conforme se verifica del escrito de contestación obrante de folios 63 a 64 en el que el demandado señala que “es verdad que le vengo asistiendo con una pensión alimenticia en forma directa de acuerdo a mis posibilidades económicas”, y además en su escrito de folios 137 a 138 señala que “es verdad que mi hija estudia en la Universidad César Vallejo (...), por consiguiente se encuentra en la obligación de prestar Filiación Extra Matrimonial la favor de su menor hija.</p> <p>CUARTO.- Respecto al primer aspecto, en el caso de la demandante se presume que se encuentran en estado de necesidad por la imposibilidad que tienen para satisfacer sus necesidades, siendo una obligación de ambos progenitores acudirles con una pensión de Filiación Extra Matrimonial, obligación que se sustenta en el ejercicio de la patria potestad, y se encuentra regulada en el literal b) del artículo 74° y artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes en concordancia con lo prescrito en el numeral 1) del artículo 423° del Código Civil; y en el presente caso se ha acreditado con las documentales de folios 05 a 12 así como con las documentales de folios 92,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que la demandante D.S.C.A. se encuentra cursando estudios de educación superior en la Universidad César Vallejo de la ciudad de Piura, por lo que se presume su estado de necesidad, no siendo necesarios más medios probatorios para acreditar dicha circunstancia.</p> <p>QUINTO.- En cuanto al segundo aspecto está relacionado a las posibilidades del demandado, debiendo verificarse si está en condiciones de acudir a la menor alimentista con la pensión que se demanda, así como las circunstancias personales y otras obligaciones que deba cumplir el demandado para con su familia, no siendo necesario averiguar el monto de los ingresos del obligado, por lo que la pensión alimenticia debe ser fijado prudencialmente por el Juez, debiendo tenerse en cuenta que cuando se trata de los hijos o el cónyuge, se considera que por pocos que sean los ingresos de una persona, siempre estará obligada a compartirlos con su familia inmediata, ya que lo mínimo que se le puede exigir a quien tiene el deber de pagar Filiación Extra Matrimoniales que se esfuerce por cumplir con su obligación. No puede disculparse argumentando que no tiene ingresos cuando tampoco hace lo necesario para conseguirlos.</p> <p>En este caso, el demandado al absolver el traslado de la demanda ha señalado que se encuentra casado con doña M.V.P.CH. conforme lo acredita con la partida de matrimonio de fojas 58, con quien ha procreado a una niña C.G.C.P., según Partida de Nacimiento de folios 57, la que actualmente se encuentra cursando estudios de educación secundaria, según constancia de estudio obrante a folios 59; asimismo, ha señalado que se dedica a prestar servicios de seguridad, percibiendo un ingreso mensual de Novecientos Nuevos Soles, según lo acredita con la boleta de pago obrante a folios 61; con lo cual se colige que el demandado se encuentra en posibilidades para acudir con una pensión alimenticia a favor de su hija.</p> <p>SEXTO.- Respecto a la pensión alimenticia a fijar, si bien la demandante no señala los ingresos que percibe el demandado, éstos se encuentran acreditados con la documental señalada en el considerando precedente, por otro lado debe considerarse el hecho que el demandado cuenta con otra carga familiar al tener la condición de casado, y los ingresos que percibe por el trabajo que realiza,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por lo que no siendo necesario averiguar rigurosamente los ingresos del demandado, la pensión alimenticia se fijará prudencialmente considerando las circunstancias señaladas en el quinto y presente considerando, debiendo en todo caso el demandado esforzarse para cumplir con su obligación, haciendo lo necesario para satisfacer las necesidades de su hija, máxime si no se le puede atribuir la obligación alimentaria sólo a la demandante lo cual no la exonera de aportar con la manutención de su menor hija.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

FUENTE: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00565-2012-0-3101-JP-FC-01 del Primer Juzgado de Paz Letrado, distrito judicial de Sullana. 2016

NOTA : La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa y se ha invertido el orden del cuadro base para mantener la correlación de la sentencia.

LECTURA: El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación del derecho, y la motivación de los hechos, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

CUADRO 3: Parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Filiación Extra Matrimonial, Exp. N° 00565-2012-0-3101-JP-FC-01.- Distrito Judicial de Sullana - Sullana, para determinar su calidad con énfasis en la Aplicación del Principio de Congruencia y la Descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>V. DECISIÓN: Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado, artículo 200 del Código Procesal Civil y artículo 3 de la Ley N° 29821 se resuelve:</p> <p>1.- Declarar FUNDADA LA OPOSICIÓN formulada por el demandado R.D.M.G.</p> <p>2.- Declarar INFUNDADA la demanda de FILIACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL interpuesta por M.R.V.A. en representación de su hija G.T.M.V. contra R.D.M.G.</p> <p>3.- Declarar INFUNDADA la demanda de ALIMENTOS interpuesta por M.R.V.A. en representación de su hija G.T.M.V. contra R.D.M.G.</p> <p>4.- CONDÉNESE a la demandante al pago de costas y costos procesales.</p> <p>5.- CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente, ARCHÍVESE EN EL MODO Y FORMA DE LEY-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>				X						

	6.- Agréguese a los autos el informe pericial correspondiente recepcionado por este despacho con fecha 12 de agosto del año en curso.-																		9
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X												

Cuadro diseñado por la Abog. Dioneé L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

FUENTE: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00565-2012-0-3101-JP-FC-01 del Primer Juzgado de Paz Letrado, distrito judicial de Sullana. 2016

NOTA : La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA: El cuadro 3 revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia

correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

CUADRO 4: Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Filiación Extra Matrimonial, Exp. N° 00565-2012-0-3101-JP-FC-01.- Distrito Judicial de Sullana - Sullana, para determinar su calidad con énfasis en la Introducción y la Postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>JUZGADO DE FAMILIA - Sede San Martín EXPEDIENTE : 00565-2012-0-3101-JP-FC-01 MATERIA : DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL JUEZ : ALVARADO REYES MARIA ELVIRA DEL ROSARIO ESPECIALISTA : T.S.K .Y. MENOR : M.V.G.T. DEMANDADO : M.G.R.D. DEMANDANTE: V.A.M.R. RESOLUCION NÚMERO: 24 Sullana, 16 de Junio de 2014. En la Ciudad de Sullana, la señorita Juez del Juzgado Especializado de Familia de Sullana, con el dictamen fiscal que obra de folios 174 a 175, en los seguidos por M.R.V.A. contra R.D.M.G, sobre Declaración Judicial de Filiación Extramatrimonial y alimentos; A Nombre de la Nación, emite la siguiente: SENTENCIA DE VISTA I. ANTECEDENTES.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista</i></p>				X						

	<p>1. Viene en grado de apelación, la sentencia (Resolución Número 13 su fecha 12 de agosto de 2013) que obra de folios 127 a 132 que declara fundada la oposición formulada por el demandado R.D.M.G. Declara infundada la demanda de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial interpuesta por M.R.V.A. en representación de su hija G.T.M.V. Contra R.D.M.G. Declara Infundada la demanda de alimentos interpuesta por M.R.V.A. en representación de su hija G.T.M.V. Contra R.D.M.G. Con lo demás que contiene.</p> <p>II. AGRAVIOS DE LA PARTE APELANTE.</p> <p>La apelante – demandante de folios 154 a 159 formula recurso de apelación y alega:</p> <p>1. Nunca se le corrido traslado ni se le puso de conocimiento el informe pericial, violándose el derecho a un debido proceso y el derecho del justiciable de las razones que han servido al Juzgador para emitir la sentencia. Agrega que se le notifica con la resolución número 13, sin embargo no se adjunta el informe pericial del laboratorio y de la perito nombrada en autos donde se visualice los resultados y las conclusiones que cita el Juez.</p>	<p><i>un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>2. La resolución número 13, carece a todas luces de adecuada motivación pues una sentencia no versa en citar una serie de parámetros normativos, siendo un proceso especial, debe existir un análisis minucioso de la norma y de los documentos que sustentan el fallo del Juez.</p> <p>3. Con fecha 26 de junio de 2013 se llevó acabo la diligencia de toma de muestras fijada en autos, así mismo, siguiendo con la secuela del proceso se fijó fecha y hora para la audiencia única en lo seguido por alimentos, sin embargo, el Juez emite sentencia de modo irregular al debido proceso vulnerando el derecho de defensa y de igualdad de las partes.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p>					X						9

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

FUENTE: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00565-2012-0-3101-JP-FC-01 del Primer Juzgado de Paz Letrado, distrito judicial de Sullana. 2016

NOTA : La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA: El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

CUADRO 5: Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Filiación Extra Matrimonial, Exp. N° 00565-2012-0-3101-JP-FC-01.- Distrito Judicial de Sullana - Sullana, para determinar su calidad con énfasis en la Motivación de los Hechos y la Motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>III. FUNDAMENTOS DE LA DECISION.</p> <p>1. DEL RECURSO DE APELACIÓN.</p> <p>1.1. El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.</p> <p>2. DEL ANALISIS DE LA RESOLUCION APELADA.</p> <p>2.1. La Ley N° 28457 regula el proceso de Filiación Extramatrimonial, modificado por la Ley N° 29821 el cual modifica los artículos 1,2,3,4,5 de la citada ley. Determinar la paternidad consiste en el establecimiento jurídico e la filiación adecuando a su fundamento natural la procreación. De esta manera se constata jurídicamente la paternidad biológica, consagrando su esencia que tiene su basamento en el orden Público e interés social.</p> <p>2.2. A lo manifestado por la apelante en su recurso de apelación sobre que nunca se le corrió traslado ni se le puso de conocimiento el informe pericial, se debe indicar, que conforme</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los</i></p>										
							X					

<p>lo establece la norma contenida en el quinto y sexto párrafo del artículo 2 de la Ley 29821 que modifica los artículos 1,2,3,4 y 5 de la Ley N° 28457, por el sólo mérito del resultado de la prueba biológica del ADN y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y v4 el Juez resuelve la causa. Para efecto de la presente ley, no resulta necesaria la realización de la audiencia especial de ratificación pericial, ni los actos procesales que establece el artículo 265 del Código Procesal Civil.</p> <p>En este sentido, se advierte del proceso que la Juez ha procedido a emitir sentencia una vez que recepciona los resultados de la prueba pericial, ello en estricta aplicación de lo establecido en la Ley 29821, no existiendo en este extremo el agravio alegado por la apelante.</p> <p>2.3. Respecto al agravio referido por la apelante que la sentencia carece de motivación, se debe indicar:</p> <p>La norma contenida en el artículo 3 de la Ley N° 29821 establece: Si la prueba produjera un resultado negativo, el Juez declarará fundada la oposición y dictará sentencia declarando también infundada la pretensión de alimentos. Condenando a la parte demandante al pago de las costas y costos del proceso.</p>	<p><i>posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>									
<p>De lo dispuesto en la norma antes citada es posible colegir e, que en los procesos de filiación los resultados de la pericia de paternidad han marcado la pauta precisa, indispensable, convirtiendo a la valoración del Juez en mera referencia al momento de emitir sentencia y convirtiendo a la prueba genética en lo más vital en este tipo de proceso. De esta manera la norma nos ofrece un proceso sustentado en la probanza científica, cuyo resultado exacto y contundente crean convicción plena en el Juez.</p> <p>En este orden de ideas y advirtiéndose de la sentencia apelada que la A quo al momento de declarar fundada la oposición del demandado y desestimar la demanda de Declaración Judicial de</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es</i></p>									20

Motivación del derecho	<p>paternidad Extramatrimonial y alimentos se basa única y exclusivamente en los resultados de la pericia (prueba de ADN) que obra de folios 120 a 122 conforme lo manda la norma antes citada, es que no existe el agravio alegado por la apelante, máxime si hoy en día la doctrina moderna considera que el juicio de filiación es netamente pericial, siendo este tipo de proceso una acción que el Juez resolverá ayudándose de los peritajes; y, la jurisprudencia comparada reconoce que “Cuando un dictamen pericial parece fundado en principios científicos y técnicos inobjetable no existe otra prueba que la desvirtúe, la sana crítica aconseja, frente a la imposibilidad de oponer argumentos de este tipo de mayor valor, aceptar las conclusiones de aquella .</p> <p>2.4. Respecto a lo señalado por la demandante que se le notifica con la resolución número 13, sin embargo no se adjunta el informe pericial del laboratorio y del perito nombrado en autos donde se visualice los resultados y las conclusiones que cita el Juez, se debe indicar:</p> <p>Si bien conforme lo establece la norma contenida en el quinto y sexto párrafo del artículo 2 de la Ley 29821 que modifica los artículos 1,2,3,4 y 5 de la Ley N° 28457, por el sólo mérito del resultado de la prueba biológica del ADN y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y v4 el Juez resuelve la causa, no resultando necesaria la realización de la audiencia especial de ratificación pericial, ni los actos procesales que establece el artículo 265 del Código Procesal Civil; no es menos, que a criterio de este despacho aquello no significa que las partes no sean notificadas con los resultados de la prueba de ADN, toda vez que en ella se apoya el Juez al emitir sentencia, por lo que, en virtud del Derecho de defensa de ambas partes, el Juez debe notificar conjuntamente con su sentencia los resultados de la prueba de ADN la cual es el medio probatorio por excelencia en la cual se apoya la sentencia, máxime si conforme se advierte de folios 117 a 119 el laboratorio encargado de la realización de la pericia remite en cuatro juegos y en sobre cerrado los resultados de la prueba de ADN practicada, ello a fin de que una copia de</p>	<p><i>decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>los resultados de la pericia sea entregado a cada una de las partes.</p> <p>En el presente caso, si bien de la cédula de notificación de la demandante que obra a folios 133 se advierte que al momento de notificar la sentencia (resolución número 13), no se ha cumplido con adjuntar los resultados de la prueba de ADN, no es menos, que ello no cambia los resultados de la pericia ni vicia de nulidad la sentencia. Tampoco en el presente caso en concreto ha existido afectación al derecho de defensa de la demandante pues esta ha hecho efectiva su derecho a la Pluralidad de instancias al interponer su recurso de apelación, no existiendo el agravio alegado.</p> <p>2.5. Estando a todo lo antes expuesto, la sentencia apelada debe ser confirmada en todos sus extremos, no obstante, la A quo debe disponer la notificación a ambas partes de los resultados de la prueba de ADN para su conocimiento.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

FUENTE: Sentencia de primera instancia en el expediente N° **00565-2012-0-3101-JP-FC-01 del Primer Juzgado de Paz Letrado, distrito judicial de Sullana. 2016**

NOTA 1: La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA: El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la

valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

CUADRO 6: Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Filiación Extra Matrimonial (Exp. N° 00565-2012-0-3101-JP-FC-01.- Distrito Judicial de Sullana - Sullana, para determinar su calidad con énfasis en la Aplicación del Principio de Congruencia y la Descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>IV. DECISION.</p> <p>Por las consideraciones expuestas, el Juzgado Especializado de Familia de Sullana, resuelve:</p> <p>1. CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución Número 13 su fecha 12 de agosto de 2013, que obra de folios 127 a 132 que declara fundada la oposición formulada por el demandado R.D.M.G. Declara infundada la demanda de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial interpuesta por M.R.V.A. en representación de su hija G.T.M.V. Contra R.D.M.G. Declara Infundada la demanda de alimentos interpuesta por M.R.V.A. en representación de su hija G.T.M.V. Contra R.D.M.G. Con lo demás que contiene.</p> <p>2. SE MANDA que la A quo cumpla con disponer la notificación a ambas partes de los resultados de la prueba de ADN para su conocimiento.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p>	<p>X</p>										

	3. Notifíquese, y devuélvase al Juzgado de origen.	5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.											
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>				X							10

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

FUENTE: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00565-2012-0-3101-JP-FC-01 del Primer Juzgado de Paz Letrado, distrito judicial de Sullana. 2016

NOTA : La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA: El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: Resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

CUADRO 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Filiación Extra Matrimonial; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00565-2012-0-3101-JP-FC-01 del Primer Juzgado de Paz Letrado, Distrito Judicial de Sullana. 2016

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					

										[1 - 2]	Muy baja									
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta											
						X		[13 - 16]	Alta											
						X		[9- 12]	Mediana											
	Motivación del derecho							X	[5 -8]	Baja										
								X	[1 - 4]	Muy baja										
								X												
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta											
					X			[7 - 8]	Alta											
	Descripción de la decisión							X	[5 - 6]	Mediana										
								X	[3 - 4]	Baja										
								X	[1 - 2]	Muy baja										
																				36

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

FUENTE : Sentencia de primera instancia en el expediente N° **00565-2012-0-3101-JP-FC-01 del Primer Juzgado de Paz Letrado, DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA. 2016**

NOTA : La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA: El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre **filiación extra matrimonial, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00565-2012-0-3101-JP-FC-01 del Primer Juzgado de Paz Letrado, Distrito Judicial de Sullana. 2016**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

CUADRO 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Filiación Extra Matrimonial; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00565-2012-0-3101-JP-FC-01 del Primer Juzgado de Paz Letrado, Distrito Judicial de Sullana, 2016

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	39		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta			
							X		[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			

Cuadro diseñado por la Abog. Dionece L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

FUENTE : Sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00565-2012-0-3101-JP-FC-01 del Primer Juzgado de Paz Letrado, distrito judicial de Sullana. 2016**

NOTA : La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA: El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre **FILIACIÓN EXTRA MATRIMONIAL, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00565-2012-0-3101-JP-FC-01 del Primer Juzgado de Paz Letrado, Distrito Judicial de Sullana. 2016**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis De Los Resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Filiación Extra Matrimonial, en el expediente N° 00565-2012-0-3101-JP-FC-01 perteneciente al Primer Juzgado De Paz Letrado Del Distrito Judicial De Sullana. Ambas alcanzaron el rango de muy alta, ello siguiendo los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, propuestos y aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto A La Sentencia De Primera Instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado del distrito judicial de Sullana. (Cuadro 7)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y, baja, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango baja; porque, no se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: no explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; no explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; no explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, mientras que se cumplen con 2 parámetros: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y, se evidencia claridad con respecto al *lenguaje empleado*.

Al respecto de este último párrafo podemos manifestar que para determinar si existe incongruencia en una resolución judicial, es preciso confrontar su parte dispositiva con el objeto del proceso, limitado por sus elementos subjetivos (partes) y objetivos (causa petendi o petitum), de manera que la adecuación debe entenderse tanto a la petición como a los hechos esenciales que lo fundamentan. Al realizar ello nos hallamos con dos Tipos de incongruencia¹: **a) Incongruencia omisiva:** Cuando no se deciden todos los puntos objeto de debate ni se da respuesta a una pretensión de la parte, siempre que el silencio judicial no pueda razonablemente interpretarse como desestimación tácita. **b) Incongruencia extra petitum:** Requiere que el pronunciamiento judicial recaiga sobre un tema que no esté incluido en las pretensiones procesales. El juez debe ajustarse al objeto del proceso. Aunque existe la regla del “*iura novit curia*” por la cual los tribunales no tienen necesidad ni obligación de ajustarse a los razonamientos jurídicos que les sirven para motivar sus fallos a las normas aducidas por las partes y pueden basar sus decisiones con fundamentos jurídicos distintos, siempre que no se altere la acción ejercitada.

Los calificativos “congruente” e “incongruente” se emplean con distinto significado en las decisiones judiciales.

Un primer uso se refiere a la “*congruencia interna de la sentencia*”, es decir, la que afecta a su motivación o a la relación entre esta y el fallo. Por ejm. Que tengan en su motivación argumentos o razones contradictorias (no se puede determinar la *ratio decidendi*). O que no se aprecie una correlación discursiva entre los argumentos aportados en la motivación y el fallo de la sentencia (decisión carente de motivación).

Un segundo uso hace referencia a la “*congruencia externa de la sentencia*”, esta incongruencia se ubica fuera de la decisión judicial, es decir, que será o no congruente en relación con un elemento externo de la misma. Puede ser de dos tipos:

- a) Otras decisiones del mismo órgano jurisdiccional. - Exige que un mismo juez o tribunal no altere arbitrariamente el sentido de sus decisiones en casos sustancialmente iguales, y al apartarse de sus precedentes ofrezca una motivación específica y

¹ Cuando se otorga más de lo pedido (plus petita o ultra petita), Cuando se otorga algo distinto a lo pedido (extra petita), Cuando se deja de resolver sobre algo pedido (citra petita).

reforzada del cambio de criterio con intención y que ese nuevo criterio se mantenga en el futuro.

b) Los términos del proceso que la sentencia resuelve. - Este tipo de congruencia es el relevante para el estudio del principio IURA NOVIT CURIA, es decir, la exigencia de que no existan discordancias entre el fallo judicial y lo debatido en el proceso.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Por lo anterior, y evidenciado que se han cumplido con los parámetros y, por ello, ha logrado obtener un rango muy alto; se puede decir que es así porque toda decisión pronunciada sobre el proceso debe tener sustentación lógica tanto en la motivación de los hechos como en la del derecho, esto es, congruencia fáctica y jurídica; por otro lado, el sustento que origina la decisión debe de ser sobre el fondo ya que finalmente la sentencia puede tomar calidad de definitiva, por lo que la misma se debe sustentar en la pretensión y sus fundamentos.

Pero tengamos en cuenta que Motivación y fundamentación no son conceptos sinónimos, aunque están íntimamente relacionados. Una resolución puede estar fundada en Derecho y no ser razonada o motivada, puede citar muchas normas pero no explicar

el enlace de esas normas con la realidad que se está juzgando. Por ello la fundamentación consiste en explicar y, o interpretar la norma jurídica aplicable al caso concreto que se juzga, no basta con citar ni copiar una norma jurídica, si no que debe explicar por qué e interpretar la norma jurídica que se aplica al caso juzgado o decidido. Asimismo, una resolución puede ser razonada y/o motivada, pero no estar fundada en Derecho, supuesto que se daría si un Juez justificara su resolución en supuestos puramente históricos o periodísticos, ajenos al ordenamiento jurídico o no reconocible como aplicación del sistema jurídico.

La Motivación, entonces; implica algo más que fundamentar, es la explicación de la fundamentación, es decir, consiste en explicar la solución que se da al caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico. La necesidad de la motivación en las sentencias se encuentra establecida en el artículo 139 numeral 5) de nuestra Constitución como un derecho constitucional y por ende un derecho fundamental a un debido proceso. Así mismo, La Ley Orgánica del Poder Judicial en el artículo 12° hace referencia a la motivación como un principio general, es decir como una pauta que guía todo ese sector del ordenamiento jurídico, todo aquel proceso orgánico. Por otro lado, en El Código Procesal Civil encontramos en el artículo 50° numeral 5) como un deber del Juez el de motivar las sentencias, es decir que su incumplimiento origina sanciones de diversa índole, y el artículo 122° numeral 4) también prescribe y contempla la necesidad de motivar y fundamentar los autos y sentencias, cuyo incumplimiento por el juez es causal de nulidad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3)

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que la evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

En cambio, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Por lo anterior se manifiesta que el parámetro de la congruencia o incongruencia de una decisión judicial es, respectivamente, la adecuación o ajuste y el desajuste o discordancia, entre la parte dispositiva de la sentencia de un lado, y la cuestión planteada en el proceso, de otro. Pero es el segundo elemento el que determinará si la decisión ha incurrido o no en incongruencia, ya que va a fijar los contenidos que obligatoriamente debe incorporar la sentencia; ello implica que para no se produzca incongruencia, la sentencia debe dar respuesta a las pretensiones de las partes expresadas en los escritos fundamentales del pleito, ya que son aquellas las que determinan el objeto del proceso, el cual se encuentra delimitado por sus elementos subjetivos (las partes) y objetivos (la causa petendi y el petitum). Que en el caso en estudio se ha cumplido de manera cabal

Por lo que la congruencia de la decisión exige que se contesten tanto el petitum (lo que se pide), como la causa petendi (los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan lo que se pide), pero sin que sea precisa la identidad entre los preceptos alegados por las partes y las normas cuya aplicación considere procedente el juez. Ello en base a los poderes que le confiere el principio *Iura Novit Curia*.

Respecto A La Sentencia De Segunda Instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Juzgado Especializado De Familia De Sullana (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y, muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró.

De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

Se han encontrado en este rubro la aplicación de la mayoría de los parámetros de manera adecuada, por lo tanto; se halla en un nivel óptimo. En esta fase procedimental se inicia con la interposición de apelación en donde se constatar la validez relación procesal para que el juez y las partes se avoquen de allí en más y con exclusividad al examen del mérito de la vulneración en proceso. En consecuencia, la parte expositiva se prepara el camino para lo que será el veredicto.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alto y, muy alto, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican

la decisión, y la claridad.

En este punto cabe manifestar que existe un innegable interés del Estado en que las relaciones procesales se desarrollen con estricta observancia de los principios que conforman el derecho a un debido proceso, y por esta razón, cuando no es así o se considera que no es así se acude a instancias superiores, en donde también se deben observar la conexión directa entre las partes y su relación jurídica material; por lo tanto, corresponderá que las partes sustenten sus argumentos fácticos y jurídicos dentro del proceso los que configuran la *fattispecie* del derecho reclamado. Por tal razón, en la sentencia se procede a la exposición de tales argumentos para de allí partir para arribar un veredicto.

Resulta imperativo agregar, que la motivación de los hechos en cualquier proceso debe de igual modo, ser razonada, con ello éste se hace público para todos y susceptible de ser revisada su corrección y racionalidad en una instancia superior. Si valorar la prueba consiste en determinar si las afirmaciones introducidas en el proceso a través de los medios de prueba pueden entenderse verdaderas (o probables en grado suficiente), es decir en determinar su correspondencia con los hechos que describen, entonces es necesaria la motivación, la explicitación de las razones que apoyan las verdades de esas afirmaciones, entonces es necesaria la motivación de las razones que tiene que ver con el elemento fáctico. Pero es deber advertir que la teoría de la argumentación ha dedicado toda su atención al juicio de derecho y una escasa atención al juicio de hecho. Ahí radica el problema, que sólo se ha limitado el estudio de los juristas a los problemas de interpretación de normas, asumiendo -implícita o explícitamente- que el conocimiento de hechos no plantea especiales problemas o que, planteándolos, está irremediablemente abocado a la discrecionalidad extrema cuando no a la pura y simple arbitrariedad judicial, y es ahí precisamente donde el juez soberano puede ser más arbitrario.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alto y, muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución

nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; además evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Al respecto, se sabe que como regla general la sentencia habrá de ser de fondo, sea o no favorable a las pretensiones formuladas, si concurren los requisitos procesales para ello. Es aquí en donde juegan un papel predominante dos cuestiones jurídicas: la motivación y la congruencia, al respecto se puede afirmar siguiendo a Chamoro Bernal (1994), basándose en una sentencia del TC Español que:

“...la finalidad de la motivación en un Estado democrático de Derecho legitima la función jurisdiccional y, es múltiple ya que: 1°. Permite el control de la actividad jurisdiccional por parte de la opinión pública, cumpliendo así con el requisito de publicidad. 2°. Logra el convencimiento de las partes, eliminando la sensación de arbitrariedad y estableciendo su razonabilidad, al conocer el por qué concreto de la resolución. 3°. Permite la efectividad de los recursos. 4°. Pone de manifiesto la vinculación del Juez a la ley.

No basta el simple encaje de los hechos en la norma, porque las razones de la decisión pueden seguir manteniéndose desconocidas, sino que hay que precisar porque encajan” (p. 205).

Se puede agregar la finalidad de Garantizar la posibilidad de control de la resolución judicial por los Tribunales superiores que conozcan de los correspondientes recursos. Por otro lado, la motivación no comporta un derecho al acierto de las sentencias; el derecho a la tutela judicial efectiva se define como derecho a la obtención de una resolución fundada, sin incluirse en él un derecho al acierto de los órganos jurisdiccionales en la

aplicación de la legalidad por ello se puede recurrir incluso a ente judicial superior. Con respecto a la congruencia ya se ha manifestado lo sustancial en páginas precedentes, pero en palabras de Ramos Méndez (1997) “Congruencia es la adecuación entre las peticiones de las partes deducidas oportunamente en el pleito y la parte dispositiva de la resolución judicial” (p.467).

Esta última expresión la podemos complementar con lo que nos dice Colomer Hernández (2003):

“(…) De ahí que resulte preciso distinguir dos planos muy diferenciados a la hora de delimitar los efectos del principio de congruencia: de un lado, el campo de la decisión judicial, que encuentra su máxima expresión en el fallo de la sentencia, y de otro lado, la dimensión de justificación de dicha decisión, que se expresa en la motivación. Puesto que si el Juez de la decisión se aparta del *thema decidendi fijado por las partes, la sentencia incurrirá en un vicio de incongruencia*, mientras que si, por el contrario, simplemente se aparta de las exigencias derivadas de las pretensiones formuladas a la hora de buscar la norma de apoyo a su decisión incurrirá sólo en un vicio o defecto de motivación”. (p. 252)

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Filiación Extra Matrimonial, en el expediente N° 00565-2012-0-3101-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Sullana, fueron de muy alta y muy alta calidad, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Respecto a la sentencia de primera instancia.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. Fue emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Sullana, donde se resolvió:

- .- Declarar Fundada La Oposición formulada por el demandado R.D.M.G.
- 2.- Declarar INFUNDADA la demanda de Filiación Judicial De Paternidad Extramatrimonial interpuesta por M.R.V.A. en representación de su hija G.T.M.V. contra R.D.M.G.
- 3.- Declarar INFUNDADA la demanda de ALIMENTOS interpuesta por M.R.V.A. en representación de su hija G.T.M.V. contra R.D.M.G.
- 4.- CONDÉNESE a la demandante al pago de costas y costos procesales.
- 5.- CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente, ARCHÍVESE EN EL MODO Y FORMA DE LEY-
- 6.- Agréguese a los autos el informe pericial correspondiente recepcionado por este despacho con fecha 12 de agosto del año en curso.-

- 1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta.**

Para comenzar, **la calidad de la introducción fue de rango alta;** porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad

Asimismo, **la calidad de la postura de las partes fue de rango baja**; porque no se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: no explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; no explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; mientras que se cumplen con 2 parámetros: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, es evidencia claridad con respecto al lenguaje empleado.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta.

En primer lugar, **la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, **la motivación del derecho fue de rango muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.

Para comenzar, **la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta**, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1:

evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró

Por otro lado, **la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Fue emitida por la Juzgado Especializado en lo Civil de Sullana, donde se resolvió:

CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución Número 13 su fecha 12 de agosto de 2013, que obra de folios 127 a 132 que declara fundada la oposición formulada por el demandado R.D.M.G. Declara infundada la demanda de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial interpuesta por M.R.V.A. en representación de su hija G.T.M.V. Contra R.D.M.G. Declara Infundada la demanda de alimentos interpuesta por M.R.V.A. en representación de su hija G.T.M.V. Contra R.D.M.G. Con lo demás que contiene.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, se encontró los 5 parámetros: Evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia

congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación, evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal y evidencia claridad.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad⁶. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango **muy alta**.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: Resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones

introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alzamora M.** (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Bacre A.** (1986). *Teoría General del Proceso.* Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Bautista P.** (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Berrio V.** (s/f). *Ley Orgánica del Ministerio Público.* Lima. Ediciones y Distribuciones Berrio.
- Burgos J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de:
- Bustamante R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.
- Cabello C.** (2003). *Divorcio ¿Remedio en el Perú? En: Derecho de Familia.* Lima: Editorial Librería y Ediciones Jurídicas.
- Cajas W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Castillo J.** (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema.* 1ra. Edición. Lima. Editorial Grijley.
- Castillo J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. Edic.) Lima:

ARA Editores

Chanamé R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

Casación N° 2007-T-07-F- LAMBAYEQUE.11/11.97

Casal J. y Mateu E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)

Coaguilla J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

Couture E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

Diario de Chimbote (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rem> (19.01.14)

Diario El Tiempo (2013). *La administración de justicia en Piura*. Informe Especial

Flores P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.

Gaceta Jurídica (2010), Tratado de Derecho de Familia, Editorial Gaceta Jurídica, Lima – Perú

Gaceta Jurídica (2005), *La Constitución comentada*, Editorial Gaceta Jurídica, Lima –

Perú

Gallirgos Y. (2008). “Manual de Derecho de Familia: Doctrina y Jurisprudencia”.

Editorial Jurista, Lima – Perú.

Gonzales J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chil.*

derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado

de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es)

[34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es). (23.11.2013)

Hernández-Sampieri R., Fernández C. y Batista P. (2010). *Metodología de la*

Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Igartúa J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.:

Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Ledesma M. (2008). Comentarios al Código Procesal Civil, T. II. Lima: Ed. Gaceta

Jurídica.

Lenise Do Prado M., Quelopana Del Valle A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz

González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do

Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería:*

contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.

(pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de

la Magistratura (AMAG). Recuperado de (23.11.13).

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de*

desarrollo. Recuperado de:

[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)

[13_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf). (23.11.2013)

Melo Naranjo José Orlando (2009), “El Derecho y la Familia, 2da Edición Lima – Perú.

Monroy, J. (1997). *Teoría General del Proceso*. Tercera Edición. Lima: Grijley

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala.

Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*.

<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

Peralta J. (1996). *Derecho de Familia*; (2da. Edic) Lima: Editorial IDEMSA.

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

Plácido A. (2002). *Manual de Derecho de Familia* (2da. Edic.). Lima: Editorial Gaceta

Jurídica.

Pereyra F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen

de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.

(23.11.2013)

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de

<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA

BANCO MUNDIAL MEMORIA. 2008 . Recuperado de: [http://pmsj-](http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf)

[peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf](http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf) (01.12.13)

PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS

Apoyo. Recuperado de: [http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-](http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru)

[corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru](http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru) (, 12.11. 2013).

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*.

Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rico, J. & Salas, L. (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+L+A+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPyjNjnPZAZKOZI7KWk-jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ. (23.11.2013)

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

Sarango H. (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

Supo J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: Rodhas.

Universidad de Andalucía (2012). *La administración de justicia en España*. Taller de

investigación de UDA

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago_sto_2011.pdf . (23.11.2013)

Universidad de Loja (2012). *La justicia en Ecuador – Problemas concertados*. Universidad de Loja. Quito: Editorial Universitaria.

Valderrama S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Varsi E. (2006). *El Proceso de Filiación Extramatrimonial*. Editorial Gaceta Jurídica. S.A. Primera Edición. Setiembre 2006.

Zavaleta W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>

			lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p>

			<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de

la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta			
						X			[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✧ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✧ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los

procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **Filiación extra matrimonial, contenido en el expediente N° 00565-2012-0-3101-JP-FC-01. En el cual han intervenido en primera instancia el Primer Juzgado de Paz Letrado de Sullana, y en segunda El Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Sullana.**

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura, 12 de Julio del 2018.

Ingrid Yuvitza Velásquez Valdiviezo

ANEXO 4
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA
PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SULLANA

EXPEDIENTE: 00565-2012-0-3101-JP-FC-01
DEMANDANTE: M.R.V.A
DEMANDADO: R.D.M.G
PROCESO: ÚNICO
MATERIA: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE

Sullana, doce de agosto

De dos mil trece.-

I. ANTECEDENTES:

1. La demandante M.R.V.A. en representación de su menor hija G.T.M.V. interpone demanda para que se declare judicialmente la filiación de paternidad extramatrimonial con el demandado R.D.M.G.
2. Acumulativamente solicita alimentos para la menor por la suma de mil nuevos soles; haciendo extensivo el pago de costas y costos del proceso.
3. Mediante resolución número dos se admitió a trámite la demanda, confiriéndose traslado al demandado por el plazo de diez días para que formule oposición.
4. Por resolución número tres se ordena suspender el mandato de declaración judicial de paternidad, disponiendo la realización de la prueba de ADN.
5. Con fecha 01 de abril del presente se fijó fecha para la toma de muestras de ADN, llevándose a cabo el día 26 de junio del año en curso con la presencia de los justiciables y de la menor.
6. Mediante resolución número nueve se fijó fecha para continuar con la audiencia única de alimentos, la misma que se realizó el día 22 de julio del año en curso.

7. Habiendo enviado el laboratorio los resultados de la prueba de ADN realizadas en las muestras biológicas, adjuntando el Instituto de Patología y Biología Molecular “Arias Stella” tres informes periciales, se deja constancia que uno servirá para ser agregado al expediente, y los dos restantes servirán para notificar a los justiciables conjuntamente con la expedición de la sentencia.

II. FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO DE LAS PARTES PROCESALES:

2.1 Argumentos expuestos por la parte demandante:

- De sus relaciones convivenciales habidas con el demandado procrearon a la menor Gia Tiziana Miranda Vargas, naciendo en el distrito de Pueblo Libre provincia de Lima el día 26 de enero de 2012.
- Precisa que, el padre de su menor hija al tener conocimiento del nacimiento, se negó a declararla como tal ante el RENIEC, hecho que la obligó a registrarla.
- Que, el demandado es consciente de la procreación de su menor hija, incumpliendo con el deber de reconocerla como tal; siendo el objeto principal el de establecer el vínculo familiar que genera también el derecho alimentario a favor de la menor, para que el obligado satisfaga sus necesidades personales, las que la demandante no puede atenderlas toda vez que es madre soltera no teniendo trabajo ni ninguna clase de ingresos remunerados ni bienes que generen renta, dedicándose exclusivamente al cuidado de la menor alimentista.
- El demandado se encuentra en capacidad para atender la pensión alimentaria solicitada, pues es una persona soltera no teniendo familia que sostener, tampoco tiene obligaciones con sus padres, pues estos son personas de alta solvencia económica y profesional ; siendo el demandado profesional en Medicina Veterinaria que le reporta ingresos de S/.5,000.00, dedicándose a la producción avícola, teniendo ingresos por esta actividad de S/.10,000.00; también es titular de vehículos para uso privado y transporte público de carga destinados a la actividad agrícola; siendo titular de inmuebles que le generan renta.

2.2. Argumentos expuestos por la parte demandada:

- Es falso que con la demandante hayan tenido vida con vivencial, hecho que no ha

ocurrido ni mucho menos han sido enamorados; que, lo sucedido es que una semana antes que la demandante viajara a la República Argentina (10/5/11) se conocieron en una reunión y, tres días antes que ella viajara a dicho país tuvieron relaciones sexuales dos veces, pues ella viajó el 10 de mayo de 2011 y desde esa fecha no ha tenido ninguna comunicación.

- Que, su padre en una oportunidad lo buscó para conversar sobre el caso, pero al enterarse que era casado no quiso saber nada, perdiéndose todo contacto, no teniendo más comunicación ni con la demandante ni con su familia; por ello, es que resulta falso que se haya negado a declararla como su hija; teniendo duda que pueda ser el padre biológico de dicha niña; por lo que se opone a reconocer la declaración de filiación judicial, solicitando practicar la prueba de identificación genética de ADN .

- Respecto a la demanda de alimentos solicita se declare infundada por no existir ningún medio probatorio que sustente dicha demanda; mientras no se tenga la prueba de ADN que pudiera generar el vínculo paternal con la presunta alimentista.

- Que, es totalmente falso que tenga ingresos de S/.5,000.00 como profesional en Medicina Veterinaria, que sea titular de un centro de producción avícola de huevos y aves superando los S/.10,000.00, siendo falso que sea titular de vehículos de uso privado y de transporte público de carga dedicados a la actividad avícola; tampoco posee ningún bien que le genere renta.

- Es una persona estudiante del décimo ciclo de Medicina Veterinaria, no siendo profesional de la carrera que se le atribuye; encontrándose casado, teniendo una menor hija.

- Que, por ser estudiante su horario no le permite trabajar y tener algún ingreso remunerativo, viviendo en casa de sus padres de quienes recibe el apoyo económico y moral, así como también su esposa recibe apoyo económico de sus padres; por ello, se encuentra en busca de trabajo; y, mientras no se pruebe que dicha niña es su hija, no puede asignar una pensión alimenticia.

III. MEDIOS PROBATORIOS:

3.1.- De la parte demandante:

- Fotocopia simple de ficha de control de desarrollo psicomotor de la menor, de folios 08.

- Acta de nacimiento de la menor de folios 09.
- Certificado domiciliario de la demandante de folios 10.
- Pliego interrogatorio de folios 06.

3.2.- De la parte demandada:

- Declaración jurada de folios 39.
- Acta de matrimonio de folios 40.
- Acta de nacimiento de una hija del demandado de folios 41.
- Constancia de estudios del demandado de folios 42.

IV. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

PRIMERO: El Estado garantiza a toda persona natural o jurídica el derecho a ejercer la tutela jurisdiccional efectiva, en defensa de sus derechos, debiendo ejercerla con sujeción a un debido proceso de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 139 de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

SEGUNDO: La demandante M.R.V.A. en representación de su menor hija G.T.M.V. interpone demanda para que se declare judicialmente la filiación de paternidad extramatrimonial con el demandado R.D.M.G.

TERCERO: La filiación es el vínculo o conexión familiar que une al ser humano con sus ascendientes y descendientes a causa de la naturaleza, el acto jurídico matrimonial o la voluntad. En sentido estricto, es la realidad biológica que une a los progenitores, padre y madre, con el procreado”.

Específicamente en la filiación extramatrimonial el acto de reconocimiento puede ser voluntario, unilateral, formal y de carácter irrevocable que se manifiesta en la partida de nacimiento del hijo; o mediante la declaración judicial de filiación extramatrimonial debidamente acreditada en un proceso judicial.”

CUARTO: Toda persona tiene derecho a su identidad, constituyendo un derecho

fundamental consagrado constitucionalmente en el inciso 1) del artículo 2 de la Constitución Política del Estado.

El Tribunal Constitucional ha precisado "...que entre los atributos esenciales de la persona, ocupa un lugar primordial el derecho a la identidad consagrado en el inciso 1) del artículo 2 de la Carta Magna, entendido como el derecho que tiene todo individuo a ser reconocido estrictamente por lo que es y por el modo cómo es; vale decir, el derecho a ser individualizado conforme a determinados rasgos distintivos, esencialmente de carácter objetivo (nombres, seudónimos, registros, herencia genética, características corporales, etc.) y aquellos otros que se derivan del propio desarrollo y comportamiento personal, más bien de carácter subjetivo (ideología, identidad cultural, valores, reputación, etc.).

QUINTO: En ese sentido, el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, resulta ser un proceso sui generis, y se encuentra regulada en la Ley N° 28457 modificado por la Ley N° 29821 (en caso de haber oposición).

SEXTO: Por otro lado, el artículo 407 del Código Civil precisa que la acción judicial de paternidad extramatrimonial corresponde sólo al hijo, y es quien tiene legitimidad para obrar, estando facultada la madre de actuar en su representación en el caso de que el hijo fuera menor de edad, tal como sucede en el presente caso.

SÉTIMO: Por su parte, el artículo 1 de la Ley 29821 establece que "Quien tenga legítimo interés en obtener una declaración de paternidad puede pedir al Juez de Paz Letrado que expida resolución declarando la filiación demandada.

En este mismo proceso podrá acumularse como pretensión accesorio, la fijación de una pensión alimentaria, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 85 del Código Procesal Civil. (...) El emplazado tiene un plazo no mayor de diez días de haber sido notificado válidamente para oponerse y absolver el traslado de la pretensión de alimentos, sujetándose a lo establecido en el artículo 565 del Código Procesal Civil".

OCTAVO: En el caso de autos, a folios 09 obra el acta de nacimiento con la cual la demandante acredita el entroncamiento familiar que la une con su hija, verificándose la

minoría de edad de la niña; concluyéndose que la demandante tiene legitimidad para accionar en representación de la menor.

NOVENO: Se advierte en el presente caso, que el demandado se ha opuesto al mandato de filiación habiendo absuelto además el traslado de la petición de alimentos.

DÉCIMO: En este tipo de procesos la inversión de la carga de la prueba constituye una excepción a lo dispuesto en el artículo 196 del Código Procesal Civil, que establece “La carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.” Es por esta razón que el supuesto padre es quien deberá demostrar la no vinculación filial que le imputa la demandante, en razón de que quien está en mejor posición para el ofrecimiento y actuación de la prueba de ADN es el padre; conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 29821.

UNDÉCIMO: En ese sentido, la única defensa del padre (demandado) frente a la demanda es oponerse al mandato de paternidad sometiendo a la prueba de ADN, en el plazo de diez días siguientes de habersele notificado con el auto admisorio.

Por consiguiente, la oposición es el ejercicio del legítimo derecho de defensa del demandado, quien también puede abstenerse de este derecho, trayendo como consecuencia la expedición de la sentencia que lo certificará como progenitor legal del hijo que en demanda se lo solicitó.

DÉCIMO SEGUNDO: En el caso de autos, el emplazado en su escrito de contestación de demanda se opone al mandato de declaración judicial de paternidad extramatrimonial, sometiendo a la realización del ADN; prueba biológica que se practicó tanto en los justiciables como en el menor, conforme consta del acta de fecha 26 de junio del año en curso, realizada por el personal autorizado por el Instituto de Patología Biología Molecular “Arias Stella”.

DÉCIMO TERCERO: La Perito Biólogo del Laboratorio encargado de realizar la toma de muestras, ha remitido a este despacho los resultados de la prueba de ADN en forma estrictamente confidencial, emitiendo el informe pericial en el que se concluye

textualmente: “Basándonos en los resultados obtenidos en el presente estudio, el individuo registrado con Código de Laboratorio 0244 R.D.M.G, PUEDE SER EXCLUIDO de la presunta relación de parentesco en condición de PADRE BIOLÓGICO del individuo registrado con el Código de Laboratorio 0245 G.T.M.V., con respecto al individuo registrado con Código de Laboratorio 0246 M.R.V.A.”.

DÉCIMO CUARTO: Respecto a la Pensión Alimenticia como pretensión accesoria; no cabe pronunciamiento por cuanto el resultado de la prueba biológica de ADN excluye al demandado como padre de la menor, no pudiendo obligársele a que acuda con una pensión alimenticia para quien no es su hija, ni a que la reconozca por no tener ningún vínculo de parentesco; deviniendo en infundada la demanda.

V. DECISIÓN:

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado, artículo 200 del Código Procesal Civil y artículo 3 de la Ley N° 29821 se resuelve:

- 1.- Declarar FUNDADA LA OPOSICIÓN formulada por el demandado R.D.M.G.
- 2.- Declarar INFUNDADA la demanda de FILIACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL interpuesta por M.R.V.A. en representación de su hija G.T.M.V. contra R.D.M.G.
- 3.- Declarar INFUNDADA la demanda de ALIMENTOS interpuesta por M.R.V.A. en representación de su hija G.T.M.V. contra R.D.M.G.
- 4.- CONDÉNESE a la demandante al pago de costas y costos procesales.
- 5.- CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente, ARCHÍVESE EN EL MODO Y FORMA DE LEY-
- 6.- Agréguese a los autos el informe pericial correspondiente recepcionado por este despacho con fecha 12 de agosto del año en curso. -

JUZGADO DE FAMILIA - Sede San Martín

EXPEDIENTE : 00565-2012-0-3101-JP-FC-01

**MATERIA : DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD
EXTRAMATRIMONIAL**

JUEZ : ALVARADO REYES MARIA ELVIRA DEL ROSARIO

ESPECIALISTA : T.S.K .Y.

MENOR : M.V.G.T.

DEMANDADO : M.G.R.D.

DEMANDANTE : V.A.M.R.

RESOLUCION NÚMERO: 24

Sullana, 16 de Junio de 2014.

En la Ciudad de Sullana, la señorita Juez del Juzgado Especializado de Familia de Sullana, con el dictamen fiscal que obra de folios 174 a 175, en los seguidos por M.R.V.A. contra R.D.M.G, sobre Declaración Judicial de Filiación Extramatrimonial y alimentos; A Nombre de la Nación, emite la siguiente:

SENTENCIA DE VISTA

I. ANTECEDENTES.

1. Viene en grado de apelación, la sentencia (Resolución Número 13 su fecha 12 de agosto de 2013) que obra de folios 127 a 132 que declara fundada la oposición formulada por el demandado R.D.M.G. Declara infundada la demanda de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial interpuesta por M.R.V.A. en representación de su hija G.T.M.V. Contra R.D.M.G. Declara Infundada la demanda de alimentos interpuesta por M.R.V.A. en representación de su hija G.T.M.V. Contra R.D.M.G. Con lo demás que contiene.

II. AGRAVIOS DE LA PARTE APELANTE.

La apelante – demandante de folios 154 a 159 formula recurso de apelación y alega:

1. Nunca se le corrido traslado ni se le puso de conocimiento el informe pericial, violándose el derecho a un debido proceso y el derecho del justiciable de las razones que han servido al Juzgador para emitir la sentencia. Agrega que se le notifica con la resolución número 13, sin embargo no se adjunta el informe pericial del laboratorio y de la perito nombrada en autos donde se visualice los resultados y las conclusiones que cita el Juez.

2. La resolución número 13, carece a todas luces de adecuada motivación pues una sentencia no versa en citar una serie de parámetros normativos, siendo un proceso especial, debe existir un análisis minucioso de la norma y de los documentos que sustenta el fallo del Juez.

3. Con fecha 26 de junio de 2013 se llevó acabo la diligencia de toma de muestras fijada en autos, así mismo, siguiendo con la secuela del proceso se fijó fecha y hora para la audiencia única en lo seguido por alimentos, sin embargo, el Juez emite sentencia de modo irregular al debido proceso vulnerando el derecho de defensa y de igualdad de las partes.

III. FUNDAMENTOS DE LA DECISION.

1. DEL RECURSO DE APELACIÓN.

1.1. El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

2. DEL ANALISIS DE LA RESOLUCION APELADA.

2.1. La Ley N° 28457 regula el proceso de Filiación Extramatrimonial, modificado por la Ley N° 29821 el cual modifica los artículos 1,2,3,4,5 de la citada ley. Determinar la paternidad consiste en el establecimiento jurídico e la filiación adecuando a su fundamento natural la procreación. De esta manera se constata jurídicamente la paternidad biológica, consagrando su esencia que tiene su basamento en el orden Público e interés social.

2.2. A lo manifestado por la apelante en su recurso de apelación sobre que nunca se le corrió traslado ni se le puso de conocimiento el informe pericial, se debe indicar, que conforme lo establece la norma contenida en el quinto y sexto párrafo del artículo 2 de la Ley 29821 que modifica los artículos 1,2,3,4 y 5 de la Ley N° 28457, por el sólo mérito del resultado de la prueba biológica del ADN y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y v4 el Juez resuelve la causa. Para efecto de la presente ley, no resulta necesaria la realización de la audiencia especial de ratificación pericial, ni los actos procesales que establece el artículo 265 del Código Procesal Civil.

En este sentido, se advierte del proceso que la Juez ha procedido a emitir sentencia una vez que recepciona los resultados de la prueba pericial, ello en estricta aplicación de lo establecido en la Ley 29821, no existiendo en este extremo el agravio alegado por la apelante.

2.3. Respecto al agravio referido por la apelante que la sentencia carece de motivación, se debe indicar:

La norma contenida en el artículo 3 de la Ley N° 29821 establece: Si la prueba produjera un resultado negativo, el Juez declarará fundada la oposición y dictará sentencia declarando también infundada la pretensión de alimentos. Condenando a la parte demandante al pago de las costas y costos del proceso.

De lo dispuesto en la norma antes citada es posible colegir e, que en los procesos de filiación los resultados de la pericia de paternidad han marcado la pauta precisa, indispensable, convirtiendo a la valoración del Juez en mera referencia al momento de emitir sentencia y convirtiendo a la prueba genética en lo más vital en este tipo de proceso.

De esta manera la norma nos ofrece un proceso sustentado en la probanza científica, cuyo resultado exacto y contundente crean convicción plena en el Juez .

En este orden de ideas y advirtiéndose de la sentencia apelada que la A quo al momento de declarar fundada la oposición del demandado y desestimar la demanda de Declaración Judicial de paternidad Extramatrimonial y alimentos se basa única y exclusivamente en los resultados de la pericia (prueba de ADN) que obra de folios 120 a 122 conforme lo manda la norma antes citada, es que no existe el agravio alegado por la apelante, máxime si hoy en día la doctrina moderna considera que el juicio de filiación es netamente pericial, siendo este tipo de proceso una acción que el Juez resolverá ayudándose de los peritajes; y, la jurisprudencia comparada reconoce que “Cuando un dictamen pericial parece fundado en principios científicos y técnicos inobjetables no existe otra prueba que la desvirtúe, la sana crítica aconseja, frente a la imposibilidad de oponer argumentos de este tipo de mayor valor, aceptar las conclusiones de aquella .

2.4. Respecto a lo señalado por la demandante que se le notifica con la resolución número 13, sin embargo no se adjunta el informe pericial del laboratorio y del perito nombrado en autos donde se visualice los resultados y las conclusiones que cita el Juez, se debe indicar:

Si bien conforme lo establece la norma contenida en el quinto y sexto párrafo del artículo 2 de la Ley 29821 que modifica los artículos 1,2,3,4 y 5 de la Ley N° 28457, por el sólo mérito del resultado de la prueba biológica del ADN y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y v4 el Juez resuelve la causa, no resultando necesaria la realización de la audiencia especial de ratificación pericial, ni los actos procesales que establece el artículo 265 del Código Procesal Civil; no es menos, que a criterio de este despacho aquello no significa que las partes no sean notificadas con los resultados de la prueba de ADN, toda vez que en ella se apoya el Juez al emitir sentencia, por lo que, en virtud del Derecho de defensa de ambas partes, el Juez debe notificar conjuntamente con su sentencia los resultados de la prueba de ADN la cual es el medio probatorio por excelencia en la cual se apoya la sentencia, máxime si conforme se advierte de folios 117 a 119 el laboratorio encargado de la realización de la pericia remite en cuatro juegos y en sobre

cerrado los resultados de la prueba de ADN practicada, ello a fin de que una copia de los resultados de la pericia sea entregado a cada una de las partes.

En el presente caso, si bien de la cédula de notificación de la demandante que obra a folios 133 se advierte que al momento de notificar la sentencia (resolución número 13), no se ha cumplido con adjuntar los resultados de la prueba de ADN, no es menos, que ello no cambia los resultados de la pericia ni vicia de nulidad la sentencia. Tampoco en el presente caso en concreto ha existido afectación al derecho de defensa de la demandante pues esta ha hecho efectiva su derecho a la Pluralidad de instancias al interponer su recurso de apelación, no existiendo el agravio alegado.

2.5. Estando a todo lo antes expuesto, la sentencia apelada debe ser confirmada en todos sus extremos, no obstante, la A quo debe disponer la notificación a ambas partes de los resultados de la prueba de ADN para su conocimiento.

IV. DECISION.

Por las consideraciones expuestas, el Juzgado Especializado de Familia de Sullana, resuelve:

1. CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución Número 13 su fecha 12 de agosto de 2013, que obra de folios 127 a 132 que declara fundada la oposición formulada por el demandado R.D.M.G. Declara infundada la demanda de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial interpuesta por M.R.V.A. en representación de su hija G.T.M.V. contra R.D.M.G. Declara Infundada la demanda de alimentos interpuesta por M.R.V.A. en representación de su hija G.T.M.V. Contra R.D.M.G. Con lo demás que contiene.

2. SE MANDA que la A quo cumpla con disponer la notificación a ambas partes de los resultados de la prueba de ADN para su conocimiento.

2. Notifíquese, y devuélvase al Juzgado de origen.

MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA (CIVILES Y AFINES)

TÍTULO

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Filiación Extra Matrimonial, en el expediente N° 00565-2012-0-3101-JP-FC-01, del Distrito Judicial Sullana 2016.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Filiación Extra Matrimonial, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00565-2012-0-3101-JP-FC-01, del Distrito Judicial Sullana 2016?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Filiación Extra Matrimonial, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00565-2012-0-3101-JP-FC-01, del Distrito Judicial Sullana 2016.
ESPECÍFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en

	la introducción y las posturas de las partes?	la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.